



INFORME DE LA CNMC SOBRE LAS AYUDAS PÚBLICAS EN ESPAÑA - 2016

IAP/CNMC/001/16

ÍNDICE

I.	PRESENTACIÓN	3
II.	ANÁLISIS DE LAS AYUDAS DE ESTADO EN ESPAÑA: ASPECTOS GENERALES	6
II.1.	CONCEPTO DE AYUDA E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS	6
II.2.	ASPECTOS METODOLÓGICOS.....	8
II.3.	PANORAMA GENERAL DE LAS AYUDAS DE ESTADO EN ESPAÑA	13
III.	AYUDAS REGULARES.....	16
III.1.	VOLUMEN SOBRE EL PIB	16
III.2.	OBJETIVOS.....	18
III.3.	INSTRUMENTOS DE AYUDA Y COFINANCIACIÓN POR LA UE	23
IV.	AYUDAS AL SECTOR FINANCIERO	26
IV.1.	ASPECTOS GENERALES	26
IV.2.	MEDIDAS DE RECAPITALIZACIÓN Y MEDIDAS DE RESCATE Y PROTECCIÓN DE ACTIVOS DETERIORADOS.....	27
IV.3.	GARANTÍAS SOBRE PASIVOS	31
V.	NOVEDADES EN MATERIA DE AYUDAS DE ESTADO EN LA UE.....	41
V.1.	NOVEDADES NORMATIVAS.....	41
V.2.	DECISIONES DE LA COMISIÓN EUROPEA SOBRE AYUDAS.....	42
V.3.	NOVEDADES JURISPRUDENCIALES DE LOS TRIBUNALES DE LA UNIÓN EUROPEA.....	46
VI.	ACTUACIONES DE LA CNMC RELACIONADAS CON AYUDAS PÚBLICAS	50
VI.1.	INFORMES A INICIATIVA PROPIA	50
VI.2.	INFORMES SOBRE PROYECTOS NORMATIVOS EN EJERCICIO DE FUNCIÓN CONSULTIVA	52
VI.3.	INFORMES DE LA CNMC EN MATERIA DE AYUDAS AL DESPLIEGUE DE REDES DE BANDA ANCHA DE ALTA O MUY ALTA VELOCIDAD	56
VII.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	62
	ANEXO I. GLOSARIO DE ALGUNOS CONCEPTOS UTILIZADOS EN EL INFORME	64
	ANEXO II. LISTADO DE CUADROS	65
	ANEXO III. LISTADO DE GRÁFICOS.....	66
	ANEXO IV. AYUDAS NOTIFICADAS POR EL REINO DE ESPAÑA EN 2014.....	67
	ANEXO V. AYUDAS EXENTAS COMUNICADAS POR EL REINO DE ESPAÑA 2014.....	70

I. PRESENTACIÓN

La concesión de ayudas públicas constituye una forma de intervención del sector público en la economía que, sin perjuicio de la persecución de ciertos objetivos de interés general, si se utiliza de forma innecesaria o desproporcionada, puede alterar el funcionamiento de los mercados, introducir distorsiones e ineficiencias y perjudicar la libre competencia y el bienestar económico general.

Es por ello necesaria una tarea de **control, seguimiento y evaluación del impacto de las ayudas públicas**, evitando distorsiones injustificadas y salvaguardando el funcionamiento eficiente de los mercados. Algunas de estas tareas fueron encomendadas por el legislador español a la Autoridad española de la Competencia, de acuerdo con el artículo 11 de la [Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia](#).

En particular, el apartado 2 de dicho artículo 11 insta a aquélla a emitir un **informe anual sobre las ayudas públicas¹ concedidas en España** en aras de mejorar el grado de transparencia de las mismas. A su vez, el artículo 5.1.e) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), se remite a la Ley 15/2007, de 3 de julio, en materia de ayudas públicas, asumiendo por tanto ésta las competencias de la extinta Comisión Nacional de Competencia (CNC).

Este **Informe Anual de Ayudas Públicas** es el tercero que se publica por parte de la CNMC desde su creación y **deberá remitirse a las Cortes Generales**, en virtud del artículo 11.2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, siendo objeto posteriormente de publicación en la página web de la CNMC.

Los objetivos que persigue este informe son los siguientes:

- En primer lugar, se acomete un **análisis estadístico y económico** de las ayudas de Estado concedidas por el Reino de España en el **ejercicio 2014**, siendo éste el último para el cual están disponibles los datos publicados por la Comisión Europea (CE). De este análisis se desprenden dos conclusiones fundamentales. En primer lugar, sin perjuicio de ciertas deficiencias en algunos elementos las ayudas al sector financiero han reducido de forma drástica su peso en el total de ayudas y respecto del PIB en comparación con el ejercicio 2013 y más aún en comparación con el ejercicio 2012 (año en que se alcanzó el máximo). En segundo lugar, las ayudas regulares (las no dirigidas al sector financiero) rompen su tendencia a la baja y suponen el 0,31% del PIB nacional en 2014 (frente a un 0,28% del PIB en 2013).

¹ Esta competencia general no obsta para la asunción de competencias adicionales sectoriales, en especial en el **ámbito sectorial de las telecomunicaciones**, en el que la normativa vigente (Ley 9/2014 y RD 462/2015) reconoce a la CNMC funciones de asesoramiento en relación con los requisitos relativos a la fijación de los precios y condiciones de acceso mayorista a las infraestructuras que sean objeto de ayudas.

Cabe señalar, no obstante, que este incremento es común a toda la Unión y que parece deberse más bien a cuestiones metodológicas² que a un cambio real de tendencia.

- En segundo lugar, se reflejan las principales **novedades normativas o resoluciones administrativas** impulsadas por las autoridades de la Unión Europea en 2015 en esta materia. Destaca la aprobación de dos textos normativos de singular importancia: el nuevo [Reglamento de Procedimiento](#), que unifica el Reglamento de Procedimiento de 1999 con todas sus modificaciones posteriores, derogando el texto anterior, y el nuevo [Reglamento de Habilitación](#), que refunde el texto original con las modificaciones operadas en el marco del proceso de modernización de las ayudas de Estado en curso (más conocido como [SAM](#) -*State Aid Modernisation*-). Respecto a las decisiones más relevantes para nuestro país en materia de ayudas de Estado, se han incluido las más representativas, destacando las relativas a telecomunicaciones y asuntos fiscales.
- En tercer lugar, se resumen brevemente las principales **actuaciones llevadas a cabo por la CNMC en 2015** en relación con las ayudas públicas, siguiendo la línea de difundir el conocimiento de esta política pública horizontal. Destaca en este sentido el informe respecto al impuesto a la emisión de óxidos de nitrógeno del Aeropuerto del Prat. Mención destacada merecen también los informes sobre ayudas a infraestructuras de banda ancha así como determinados informes de proyectos normativos, como los realizados en materia ferroviaria, de contratación pública, de apoyo a regiones ultra periféricas, todos ellos con implicaciones en materia de ayudas de Estado.

En definitiva, al igual que en los informes precedentes, la CNMC espera seguir contribuyendo al **mejor conocimiento** de las novedades sobre ayudas públicas en materia estadística, normativa y resolutoria. Este Informe anual aspira igualmente a ser una herramienta de utilidad para que los poderes públicos concedentes de ayudas adopten decisiones adecuadas a objetivos de interés general, con las mínimas distorsiones para el correcto funcionamiento de los mercados y preservando la libre competencia.

Ese carácter pretendidamente didáctico se ha reforzado con la aprobación de un [Documento Metodológico para la Evaluación de las Ayudas Públicas](#)³ el 27 de julio de 2016. En él se incluyen recomendaciones para valorar los efectos de las ayudas públicas,

² De acuerdo con las indicaciones de la Comisión Europea, de 2014 en adelante las ayudas cofinanciadas con fondos estructurales deben computarse por su importe íntegro, incluyendo la financiación nacional y de la Unión Europea. Además, la Comisión ha insistido en la necesidad de computar como ayudas de Estado numerosas medidas en el ámbito energético de apoyo a las renovables que anteriormente no se computaban.

³ En el marco de la línea 8.5 del [Plan de Actuación de la CNMC en 2015](#).

en relación con el grado de cumplimiento de objetivos previstos ex ante y la posible materialización de efectos indirectos, como la alteración de la competencia y la eficiencia. Un mayor detalle del mismo, por cuanto es una actuación de este año en curso, se ofrecerá en el próximo informe anual.

II. ANÁLISIS DE LAS AYUDAS DE ESTADO EN ESPAÑA: ASPECTOS GENERALES

II.1. Concepto de ayuda e instrumentos de análisis

El art. 107 del [Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea \(TFUE\)](#) no aporta una definición estricta de ayuda de Estado sino que se limita a declarar incompatibles con el mercado interior cierto tipo de ayudas (las que reúnan los cuatro elementos que se describen a continuación), contemplando los apartados segundo y tercero las ayudas que pueden considerarse compatibles con el mercado interior. Con base en el TFUE y en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) se ha ido perfilando una definición⁴ de ayuda de Estado que parte de la presencia de **cuatro criterios**:

- Es otorgada por los Estados con cargo a fondos públicos.
- Genera una ventaja económica en el beneficiario que no habría obtenido en el ejercicio normal de su actividad.
- Tiene un carácter selectivo para determinadas empresas o sectores, de forma que se altera el equilibrio existente entre estos operadores y sus competidores.
- Puede afectar a los intercambios comerciales entre Estados miembros.

Cabe mencionar, a este respecto, la reciente aprobación de la [Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal con arreglo al artículo 107, apartado 1, del TFUE](#)⁵, que recoge la interpretación de la Comisión Europea del artículo 107.1 del TFUE, elaborada sobre la base de la jurisprudencia del TJUE. La finalidad del documento es conseguir una aplicación más fácil, transparente y homogénea del concepto de ayuda. Es importante tener en cuenta que la Comunicación está dedicada a discernir la existencia o no de ayuda de Estado en el caso concreto, y no a la determinación de si una ayuda estatal es o no compatible con el Derecho comunitario.

Si bien el análisis de la compatibilidad de las ayudas con el mercado interior ha sido tradicionalmente de índole jurídica, en los últimos años la Comisión Europea ha decidido impulsar la **incorporación del análisis económico**⁶, con especial intensidad desde la aprobación del Plan de Acción de Ayudas de Estado, desarrollado durante el periodo 2005-2009. El nuevo enfoque enfatizaba la necesidad de tener en cuenta que el control

⁴ Otra definición alternativa sería la del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC)* de 1995 de la Organización Mundial del Comercio (OMC), por la cual una “subvención” (*subsidy*) supone “una contribución financiera pública y la concesión de un beneficio que sea específicamente destinado a una empresa o grupo de empresas”.

⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 19 de julio de 2016.

⁶ Por ejemplo, ya en el caso *Leeuwarder*, la STJCE de 13 de marzo de 1985 mantuvo que la Comisión no podía presumir la distorsión a la competencia de la ayuda, y que debía dar razones para alcanzar dicha conclusión a partir de la información sobre el mercado relevante, la posición de la empresa en el mercado concernido y el patrón de comercio de los productos en cuestión.

de las ayudas públicas descansa en la comparación de las ventajas y perjuicios que éstas pueden comportar no ya para las empresas receptoras de dichas ayudas, sino para los mercados en que operan dichos beneficiarios y para la economía en general. Dicha tarea requiere un análisis coste-beneficio que ha de seguir determinados principios de racionalidad económica.

Un claro ejemplo de ello lo constituye el denominado principio del inversor privado en una economía de mercado, que tiene por objetivo examinar si una transferencia de fondos públicos constituye una ventaja económica para su receptor. Particularmente, la aplicación de este principio implica evaluar cuándo un determinado acuerdo financiero adoptado entre el Estado y un tercero, podría haber sido también aceptable para un inversor privado analizando su rentabilidad.

Desde la puesta en marcha del [SAM](#), la última reforma europea del régimen de ayudas de Estado, en curso desde 2012, la Comisión Europea ha sustituido la aplicación de la prueba de sopesamiento o *balancing test*, por lo que denomina “*aplicación de principios comunes*”:

- i. Contribución a un objetivo bien definido de interés general.
- ii. Necesidad de intervención estatal (fallos de mercado por ejemplo).
- iii. Adecuación del instrumento.
- iv. Efecto incentivador.
- v. Proporcionalidad (la ayuda debe estar limitada al mínimo necesario).
- vi. No efectos negativos innecesarios sobre competencia o mercado interior.
- vii. Transparencia.

Se trata, no obstante, de una modificación de carácter formal, puesto que los actuales principios se corresponden con los criterios aplicados anteriormente en la regla de sopesamiento y responden igualmente a criterios de análisis económico y evaluación de los efectos de las medidas adoptadas.

Por otro lado, en la legislación española de 2007 también se encuentra presente esta vocación de evaluación jurídico-económica. De hecho, el art. 7.3 del [RD 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de defensa de la competencia](#), incluye entre los elementos a considerar los “*aspectos económicos del instrumento utilizado*” y, en particular, la “*prueba de sopesamiento de la ayuda, que analizará los aspectos positivos y negativos de su concesión, entre ellos la adecuación del instrumento utilizado, su efecto incentivador o la necesidad y proporcionalidad de la ayuda*”.

Esta prueba de sopesamiento⁷ debe efectuarse a tres niveles:

⁷ Aunque en el Reglamento español de defensa de la competencia se sigue haciendo referencia a la prueba de sopesamiento, examinando los “principios comunes” aplicados por la Comisión tras la reforma en el marco del SAM, puede observarse que, pese al cambio de denominación, el enfoque material no se ha modificado.

- El régimen de ayudas debe responder a un **objetivo de interés general** claramente definido o a la **corrección de un fallo de mercado** previamente identificado.
- El régimen de ayudas debe ser el **instrumento apropiado** para alcanzar dicho objetivo, lograr un **efecto incentivador** (de forma que el beneficiario varíe su conducta) y resultar **proporcional al problema afrontado** (de manera que no se puedan lograr los mismos objetivos con un menor importe de ayuda o con un esquema menos distorsionante).
- La medida debe arrojar un **saldo positivo** en su **impacto sobre el bienestar, compensando** las eventuales **distorsiones sobre la competencia y los flujos de comercio**.

II.2. Aspectos metodológicos

El análisis estadístico y económico de las ayudas de Estado realizado en este informe se basa en la información contenida en el [State Aid Scoreboard 2015 de la Comisión Europea \(Marcador de ayudas de Estado\)](#), publicado en marzo de 2016, que recoge los últimos datos disponibles de forma consolidada para todos los Estados Miembros (EEMM) de la Unión Europea (UE). Los datos de dicho informe **corresponden al cierre del ejercicio 2014** (aunque los datos de ejercicios anteriores pueden sufrir revisiones igualmente⁸). Dicho Marcador se nutre de los datos y la información que los distintos responsables de ayudas de Estado tienen que remitir a la UE en cumplimiento de la normativa comunitaria.

En definitiva, la información estadística facilitada por el *Scoreboard de 2015* y publicada en este informe incluye (al igual que en años anteriores) **información relativa a las ayudas que han sido notificadas y aprobadas**⁹ por la Comisión Europea, así como las **ayudas exentas de notificación previa**, pero sujetas a comunicación a posteriori. Por tanto, y como cautela a la hora de interpretar los datos, es preciso recordar que **no se incluyen dentro del informe las siguientes medidas**¹⁰:

⁸ Esto supone que puedan existir diferencias entre los datos que se publican en este Informe Anual y datos de ejercicios pasados que se publicaron en informes anteriores (nacionales o comunitarios). Además, los importes de ayuda se expresan normalmente en precios constantes del último año disponible (2014 en este Informe Anual), lo que lleva a actualizar las cifras de ejercicios anteriores, que se notifican a la Comisión Europea en precios corrientes.

⁹ Obviamente, no se incluyen aquellas ayudas que han sido consideradas como prohibidas por la Comisión Europea. Tampoco se incluyen los importes relativos a expedientes en tramitación sobre los que la CE aún no ha resuelto a la fecha de cierre del informe.

¹⁰ Tradicionalmente tampoco se incluían:

- ✓ Las ayudas al sector ferroviario (regidas por el artículo 93 del TFUE en lugar de por el 107), pero desde 2012 se han facilitado los datos del apoyo público a esta actividad. No obstante, al igual que en el ejercicio 2014 y siguiendo en este punto la práctica del Marcador de Ayudas de Estado

- Las *ayudas de minimis*, que la UE no considera ayudas de Estado en sentido estricto dado que, por su bajo importe, no afectan al mercado interior y por tanto no están sujetas a la obligación de notificación ni de comunicación a posteriori.
- Las *compensaciones por servicios de interés económico general* (SIEG), salvo en los casos excepcionales¹¹ (por ejemplo, si existe una sobrecompensación) en que podrían ser consideradas ayudas de Estado.
- *Medidas no selectivas* de fomento de la economía en su conjunto como, por ejemplo, ciertos regímenes fiscales aplicables con carácter general.

Otra cautela relevante a la hora de interpretar los datos es que la consignación del importe de ayuda depende de la **naturaleza de éstas y del tipo de instrumento utilizado**:

A. Ayudas regulares: son todas las no dirigidas al sector financiero. Se expresan en precios constantes del último año disponible, 2014 en este Informe Anual. En las ayudas regulares, se distingue en primer lugar entre el “importe de ayuda autorizado” (*approved amount*¹²) y el “importe efectivamente utilizado” (*used amount*¹³). En general, es sobre éste último¹⁴ sobre el que se calcula el “elemento de ayuda” (*aid element*¹⁵), que es lo que se considera que constituye verdaderamente la ventaja económica derivada de la

de la CE, se difunde la información por separado (sin integrar el apoyo al sector ferroviario en el total de ayudas) para facilitar una adecuada comparación con periodos anteriores.

- ✓ La parte financiada con cargo al presupuesto comunitario de las ayudas cofinanciada por el Estado Miembro y por la Unión Europea. Desde 2014 (ejercicio al que se refieren los datos del último Scoreboard) las ayudas deben computarse por el total de los fondos aportados, sean éstos financiados con cargo al presupuesto comunitario o nacional.

¹¹ Estas circunstancias, establecidas por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE a partir del “[caso Altmark](#)” (C-280/00, en sus apartados 86 a 93), han sido objeto de desarrollo por la Comisión Europea en dos paquetes regulatorios de 2005 y 2012. Este último, en vigor, consta de una [Comunicación de la Comisión Europea](#), que aclara conceptos clave en cuanto a las ayudas de Estado para SIEG, una [Comunicación Marco](#) y una [Decisión Marco](#), las cuales especifican las condiciones en las cuales la compensación es compatible con el TFUE y, por último, un [Reglamento de minimis](#) que establece los umbrales *de minimis* en el ámbito de las compensaciones a SIEG.

¹² El volumen de ayudas aprobado o autorizado (*approved amount*) representa el importe global máximo de las ayudas estatales autorizado por la Comisión que pueden conceder los Estados miembros a las empresas y operadores.

¹³ La cantidad de ayudas efectivamente empleada (*used amount*) expresa el volumen real de la medida de ayuda aplicado por un Estado miembro en favor de empresas y operadores, midiendo mejor las ventajas que estos beneficiarios obtienen.

¹⁴ No obstante, cuando la Administración no pueda facilitar los datos finales sobre el importe efectivamente utilizado, deberá facilitar a la CE los datos relativos a los compromisos de gasto para que la CE pueda calcular el “elemento de ayuda” con su metodología.

¹⁵ En ocasiones el “elemento de ayuda” coincide con el “importe efectivamente utilizado”, como es el caso de una donación. Sin embargo, en el caso de otros instrumentos, el “elemento de ayuda” puede no coincidir con el importe utilizado, como se detalla al explicar cada instrumento.

ayuda concedida. Existen distintos instrumentos en los que se pueden materializar las ayudas regulares y cada uno tiene sus particularidades para el cálculo del “elemento de ayuda”:

- Donaciones: apoyo directo al beneficiario mediante una donación pura o un instrumento asimilable, como un subsidio a los intereses o una venta o alquiler de propiedad pública a precios inferiores al mercado. El elemento de ayuda se calcula como el importe nominal de la medida (o la diferencia entre el precio efectivo y el de mercado en el caso de venta o alquiler de propiedad pública).
- Exenciones fiscales: la ayuda se calcula como reducciones en la base imponible, deducciones en la cuota tributaria, rebajas en los tipos o en las cotizaciones sociales, etc. El elemento de ayuda se calcula directamente como el importe que se ahorra el beneficiario.
- Diferimiento fiscal: provisión que permite retrasar el pago de impuestos, de forma directa o indirecta (por ejemplo, con la permisión de amortización libre o acelerada). El elemento de ayuda se calcula como el ahorro de intereses que obtiene el beneficiario mientras dure el diferimiento.
- Participación en el capital: constituye ayuda pública si el Estado se adhiere al capital en unas condiciones –rentabilidad, riesgo- que no hubieran sido aceptadas por un inversor con criterios de mercado. El elemento de ayuda se calcula como la diferencia entre el valor de la operación de capital y el que habría tenido lugar en el mercado.
- Préstamos blandos: serán ayudas si se conceden a un tipo de interés inferior al de mercado. El elemento de ayuda se calcula como el ahorro que obtiene el beneficiario en la amortización y el pago de intereses respecto a las condiciones del mercado. Por ello, el elemento de ayuda es obviamente inferior al importe nominal del préstamo (si no hubiera información suficiente, se tomaría el elemento de ayuda como un 15% del nominal del préstamo).
- Garantías: avales prestados por el sector público a instrumentos financieros del sector privado. El elemento de ayuda se calcula como el ahorro en la prima de intereses (libre de cargas y comisiones) que obtiene el beneficiario respecto a las condiciones del mercado. Por ello, el elemento de ayuda es obviamente inferior al importe nominal de la garantía (si no hubiera información suficiente, se tomaría el elemento de ayuda como un 10% del nominal del préstamo). En todo caso, si la garantía se ejecuta y el sector público debe afrontar pagos o pérdidas de capital se tendrán en cuenta dichos o pagos o pérdidas para el cálculo final del elemento de ayuda.

Por otro lado, en el ámbito de las ayudas regulares es importante distinguir, en función de los objetivos, entre ayudas horizontales y sectoriales, que difieren en su impacto distorsionador. Son **ayudas horizontales** aquellas que pueden beneficiar a cualquier sector y se denomina **ayudas sectoriales** a las que benefician a una concreta actividad

productiva. En principio, las ayudas de carácter sectorial tienen un potencial distorsionador mucho más elevado que las ayudas de carácter horizontal, por lo que uno de los objetivos de la Comisión Europea en materia de ayudas es la disminución del peso de las ayudas sectoriales.

Esta distinta valoración proviene del hecho de que, en principio, las ayudas horizontales suelen tratar de resolver fallos de mercado, más o menos generalizados, como el insuficiente acceso al crédito por parte de las PYMEs y de las *start-ups* (independiente del sector, provocado por problemas de información asimétrica) o la inversión insuficiente en I+D+i o en protección del medio ambiente, por la presencia de externalidades positivas de la inversión privada. Por el contrario, las ayudas de carácter sectorial se dirigen a menudo a sostener, por razones externas a la eficiencia económica, sectores productivos que no resultan competitivos y que, a menudo, se encuentran sobredimensionados.

B. Ayudas al sector financiero en el contexto de la crisis: a partir de 2008 se ponen en marcha en la Unión Europea una serie de instrumentos con la finalidad de hacer frente a la crisis en el sector financiero¹⁶. Estas ayudas se consignan por su importe nominal en el momento de su notificación. Existen distintos tipos de instrumentos, entre los que se encuentran la recapitalización, las medidas de protección o rescate de activos deteriorados, las garantías sobre pasivos y otras medidas de liquidez. Los dos primeros son estructurales y de difícil reversibilidad. Por ello y por sus implicaciones fiscales, el potencial de distorsión de la competencia es mayor¹⁷. Debido a ello, la UE sólo los autoriza cuando se han descartado como ineficaces otras alternativas menos distorsionadoras. Sujeta además la autorización a dos tipos de compromisos: medidas de reparto de cargas entre el Estado, la entidad financiera beneficiaria de la ayuda y otros *stakeholders* (reestructuraciones, limitaciones a la remuneración a directivos y accionistas, etc.) y medidas correctivas de las distorsiones sobre la competencia (reducción de tamaño, limitaciones de actividad o geográficas, etc.).

Cabe señalar las siguientes especificidades de cada instrumento para su contabilización:

- Medidas de recapitalización: inyección de capital público en las entidades bancarias. El importe contabilizado como ayuda es el valor nominal efectivo de las medidas de recapitalización dispuestas. El importe exacto se determina independientemente de que el beneficiario devuelva dichas inyecciones de capital,

¹⁶ Otro tipo de medidas que surgieron a raíz de la crisis (pero fuera del ámbito financiero) se catalogaron dentro del denominado “marco temporal”, permitiendo a las ayudas de Estado límites más laxos entre 2009 y 2011. No obstante, el marco temporal ya expiró y este tipo de medidas han desaparecido en los últimos ejercicios.

¹⁷ Véase a estos efectos “Comunicación bancaria” (Comunicación de la Comisión, [DO C 216 de 30.07.2013](#), sobre la aplicación, a partir del 1 de agosto de 2013, de la normativa sobre ayudas estatales a las medidas de apoyo en favor de los bancos en el contexto de la crisis financiera).

lo que podría incluso implicar que el Estado rentabilice su inversión y obtenga ingresos para la Hacienda Pública.

- Intervenciones de rescate o protección de activos deteriorados: ayudas que cubren total o parcialmente la diferencia entre el valor contable y el valor de mercado de determinados activos de las entidades beneficiarias. El importe contabilizado como ayuda es la diferencia entre el valor de mercado del activo y el valor de transmisión o garantía asignado. El importe exacto se determina independientemente de que el beneficiario devuelva dicha ayuda.
- Garantías: avales del sector público a la deuda emitida por las entidades financieras que, de ejecutarse, podrían lugar a dar un pago por parte del Estado. El importe contabilizado como ayuda es el volumen total de deuda viva cubierta por el Estado en un año determinado (calculado como la media de las cantidades vivas al final de cada trimestre), incluso aunque no haya libramiento de fondos porque los avales no se ejecuten. El importe exacto se determina independientemente de que el beneficiario pague algún tipo de comisiones por las garantías concedidas o ejecutadas.
- Otras medidas de apoyo a la liquidez (distintas de las garantías): provisión de fondos, a través de créditos blandos o valores específicos emitidos por el Estado, para instituciones financieras que se enfrentan a problemas relevantes de liquidez a corto plazo. El importe contabilizado como ayuda es el volumen total vivo de los instrumentos de liquidez proporcionados por el Estado en un año determinado (calculado como la media de las cantidades pendientes al final de cada trimestre).

En definitiva, **para una correcta interpretación de los datos**, es preciso tener en cuenta las **diferencias** que existen **en la contabilización de las ayudas regulares y de las financieras**. En las primeras, existe una metodología más desarrollada para calcular el “elemento de ayuda” (que no tiene por qué coincidir con los importes aprobados o utilizados), lo que permite aproximarse mejor al eventual impacto en la competencia y en la eficiencia de la medida.

En las segundas, su mayor complejidad e inmediatez dificulta la estimación de dicho “elemento de ayuda”, por lo que el *Scoreboard* 2015 de la Comisión (y por tanto este Informe Anual que lo toma como fuente) contabilizan las ayudas por el importe nominal. De hecho, mientras en las medidas de recapitalización y de rescate de activos deteriorados existe un libramiento efectivo de recursos, las garantías sobre pasivos, las medidas de protección de activos y algunas medidas de apoyo a la liquidez pueden no suponer disposición efectiva de fondos públicos, si los riesgos no se materializan. Dado que la finalidad de este Informe Anual no es esencialmente calcular el coste de estas intervenciones sobre las finanzas públicas sino valorar el impacto en la competencia, se

consignan los importes de ayuda tal y como son publicados por el Scoreboard de la Comisión Europea¹⁸.

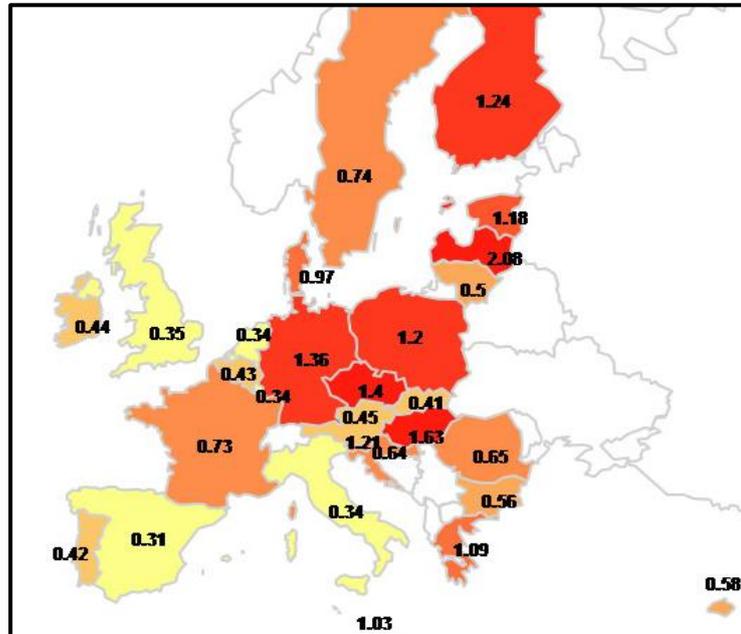
II.3. Panorama general de las ayudas de Estado en España

Las diferencias que se han puesto de manifiesto en el epígrafe anterior entre las **ayudas regulares y las ayudas al sector financiero** en el contexto de la crisis -tanto en la propia naturaleza de la ayuda como en la metodología de cálculo seguida para su cuantificación por el *Scoreboard de 2015*- **aconsejan tratar por separado ambas categorías.**

Respecto a las **ayudas regulares**, a modo de avance, en el mapa siguiente (Gráfico 1) puede observarse la importancia relativa de las mismas en los distintos Estados miembros de la UE, medida en términos de PIB. La dispersión entre países del porcentaje de ayudas es llamativa y oscila entre el 2% de Letonia y **el 0,31% de España, que se sitúa como el país con menor porcentaje de ayudas sobre PIB.** Otros países con porcentajes de ayudas muy bajos son Reino Unido, Italia y Holanda. No es fácil establecer ningún parámetro geográfico claro que explique la mayor o menor prevalencia de las ayudas.

¹⁸ Por ejemplo, si el sector público otorga unas determinadas garantías a las emisiones de deuda de las entidades financieras y dichas garantías no se llegan a ejecutar, el impacto directo en las finanzas públicas puede ser nulo o incluso positivo (por los ingresos y comisiones), aunque pueda existir un coste indirecto por la asunción de pasivos contingentes. Pero incluso suponiendo un impacto nulo sobre las finanzas públicas, desde un punto de vista de competencia sí es importante consignar el otorgamiento de estas garantías, pues afecta de manera diferente a los operadores económicos, pudiendo alterar el funcionamiento competitivo y eficiente de los mercados.

Gráfico 1. Peso sobre el PIB de las ayudas regulares en la UE-28



Fuente: *Scoreboard* 2015 de la Comisión Europea. No incluye datos de sector ferroviario. En color amarillo los EE.MM de la UE que presentan menores porcentajes de afectación al PIB.

Como puede observarse en el Cuadro 1, por lo que respecta al volumen total de ayuda regular, se aprecia un repunte durante el ejercicio 2014, tanto en España (aunque en este caso menor, del 0,31% vs. 0,30% del ejercicio anterior) como en el conjunto de la UE (0,72% vs. 0,50% del ejercicio anterior), que se opone a la tendencia de pérdida progresiva de peso de las ayudas regulares sobre el PIB desde 2009. El aumento del peso sobre PIB en 2014 es sustancialmente mayor en el conjunto de la UE que en España y viene determinado por un incremento relevante de las ayudas horizontales.

Este incremento podría deberse en buena medida al cambio en los criterios de evaluación de determinadas medidas de apoyo en el sector energético –las ayudas a las renovables-, que tradicionalmente los Estados habían considerado como medidas generales y que la Comisión Europea viene considerando más recientemente como ayudas de Estado. Ello ha dado lugar a un incremento de las notificaciones en este ámbito, con un aumento correlativo en el volumen de ayuda. Podría haber incidido igualmente en las cifras comunicadas por los Estados miembros la obligación de reporte de las ayudas cofinanciadas por el Estado y la UE por el importe total de la ayuda, cuando anteriormente se consideraba como ayuda únicamente el importe financiado por el Estado miembro.

También en el Cuadro 1 se señala la evolución de los dos grandes grupos de ayudas regulares: las *ayudas horizontales*, que no están restringidas a sectores económicos concretos, y las *ayudas sectoriales*, destinadas a sectores económicos específicos. Las ayudas sectoriales, por su parte, han reducido su peso en España sobre el PIB y sobre

el total de ayuda otorgada, sin que pueda entenderse todavía que nos encontramos ante una tendencia consistente en el tiempo, puesto que aunque en porcentaje de PIB están reduciéndose desde 2011, en cuanto a porcentaje de ayuda total han experimentado variaciones en sentido positivo y negativo. Ello supone una diferencia importante con lo que ocurre en el marco de la UE, donde las ayudas sectoriales vienen reduciendo su peso en el total de ayudas y sobre el PIB desde 2009 de forma relevante y continuada en los últimos años.

Cuadro 1. Evolución de las ayudas de Estado regulares en España y UE

			2009	2010	2011	2012	2013	2014
España	Ayudas regulares	Millones €	5.621,59	4.897,80	4.507,30	3.904,63	3.084,35	3.196,53
		% PIB	0,52%	0,45%	0,42%	0,37%	0,30%	0,31%
	Ayuda horizontal	Millones €	4.003,32	3.342,78	2.809,65	2.499,95	1.776,37	1.963,72
		% PIB	0,37%	0,31%	0,26%	0,24%	0,17%	0,19%
		% Total	71,21%	68,25%	62,34%	64,03%	57,59%	61,43%
	Ayuda sectorial	Millones €	1.618,28	1.555,03	1.697,65	1.404,68	1.307,99	1.232,80
		% PIB	0,15%	0,14%	0,16%	0,13%	0,13%	0,11%
		%Total	28,79%	31,75%	37,66%	35,97%	42,41%	38,57%
	UE-28	Ayudas regulares	Millones €	81.829,50	75.680,02	68.866,10	69.375,97	67.719,37
% PIB			0,67%	0,59%	0,52%	0,52%	0,50%	0,72%
Ayuda horizontal		Millones €	58.036,93	54.928,05	51.879,54	51.939,65	52.431,12	87.377,54
		% PIB	0,47%	0,43%	0,39%	0,39%	0,39%	0,63%
		% Total	70,92%	72,58%	75,33%	74,87%	77,42%	86,37%
Ayuda sectorial		Millones €	23.792,57	20.751,97	16.986,56	17.436,32	15.288,26	13.783,60
		% PIB	0,19%	0,16%	0,13%	0,13%	0,11%	0,10%
		%Total	29,08%	27,42%	24,67%	25,13%	22,58%	13,63%

Fuente: elaboración propia a partir de datos del *Scoreboard* 2015 de la Comisión Europea. No incluyen datos de sector ferroviario.

Respecto a las **ayudas al sector financiero**, en el Cuadro 2 puede observarse como éstas se han reducido notablemente en 2013 y 2014 tanto a nivel UE como estrictamente nacional. De hecho, en España no se han otorgado nuevas ayudas al sector financiero en 2014, lo que queda de manifiesto en relación con las medidas de recapitalización, rescate de activos deteriorados y otras medidas de liquidez. El importe, reducido, que aparece consignado en el apartado “garantías” se debe a la particular forma de cómputo de estas medidas, que consigna en cada ejercicio como ayudas otorgadas en el mismo el saldo medio vivo de las obligaciones aseguradas. Así, aunque los últimos bonos garantizados se emitieron en 2012, en 2014 un pequeño importe sigue vivo.

En la UE también se han reducido en 2014, aunque la reducción no ha sido tan drástica como en España, por la diversidad geográfica de la Unión, que ha llevado a una dispersión en cuanto a los momentos en que los distintos Estados se han visto obligados a hacer frente a la crisis. En 2014 hay medidas de recapitalización del sector financiero de Chipre y Portugal, por ejemplo.

Cuadro 2. Evolución de las ayudas de Estado sector financiero en España y UE

			2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Total	
España	Recap.	Millones €	0,00	1.300,00	9.497,00	8.528,00	40.418,00	2.110,00	0,00	61.853,00	
		% PIB	0,00%	0,12%	0,89%	0,82%	3,92%	0,20%	0,00%	1%	
	Rescate de activos deteriorados	Millones €	0,00	0,00	2.862,00	0,00	25.533,00	4.510,00	0,00	32.905,00	
		% PIB	0,00%	0,00%	0,27%	0,00%	2,48%	0,43%	0,00%	0,52%	
	Garantías	Millones €	0,00	36.128,95	55.825,32	61.726,55	71.969,41	53.610,00	11.068,7	71.969,41	
		% PIB	0,00%	3,34%	5,22%	5,92%	6,98%	5,15%	1,02%	1,13%	
	Otras medidas de liquidez	Millones €	2.330,90	19.314,61	18.961,15	13.487,95	3.475,00	200,00	0,00	19.314,61	
		% PIB	0,22%	1,79%	1,77%	1,29%	0,34%	0,02%	0,00%	0,30%	
	UE-28	Recap.	Millones €	115.233,53	90.691,30	93.451,10	34.989,94	90.825,60	20.469,11	7.623,85	453.284,44
			% PIB	0,89%	0,74%	0,73%	0,27%	0,68%	0,15%	0,05%	0,49%
Rescate de activos deteriorados		Millones €	9.800,00	79.516,23	53.967,00	0,00	35.425,00	9.530,00	251,70	188.489,93	
		% PIB	0,08%	0,65%	0,42%	0,00%	0,26%	0,07%	0,00%	0,20%	
Garantías		Millones €	400.391,58	835.837,70	799.824,56	588.953,01	492.124,38	352.301,59	204.479	1.188.111,64	
		% PIB	3,08%	6,82%	6,25%	4,47%	3,66%	2,60%	1,46%	1,29%	
Otras medidas de liquidez		Millones €	22.193,37	70.145,82	62.628,15	60.581,46	44.283,01	34.550,90	31.625,9	104.962,55	
		% PIB	0,17%	0,57%	0,49%	0,46%	0,33%	0,26%	0,23%	0,11%	

Fuente: elaboración propia a partir de datos del *Scoreboard* 2015 de la Comisión Europea.

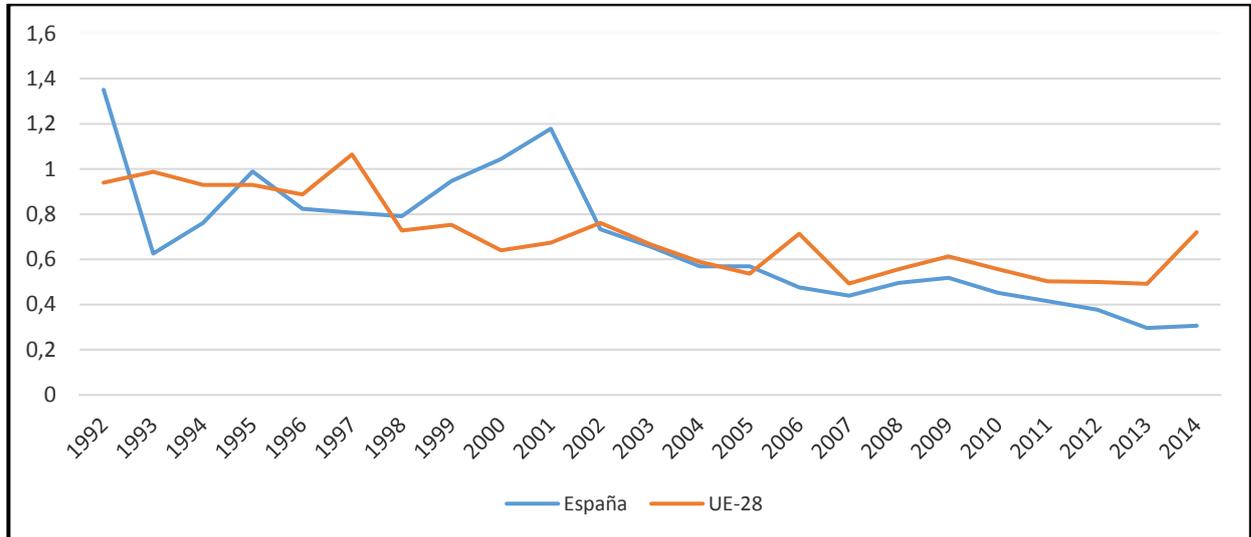
III. AYUDAS REGULARES

III.1. Volumen sobre el PIB

La anualidad 2014 rompe la tendencia a la baja de los últimos años en el volumen de ayudas regulares. Partiendo del Gráfico 2, la evolución en España del volumen total de ayudas regulares desde 1992, tras una fuerte caída en 1993, va incrementando su peso en el PIB hasta alcanzar su máximo en 2001, decreciendo desde entonces, si bien con incrementos puntuales en los primeros años de la crisis, coincidiendo con el Plan E de estímulo a la economía real y con el Marco temporal de ayudas a la economía real en el marco de la crisis, desarrollado por la Unión Europea.

En 2014, tras varios años de caídas, la ayuda regular se incrementa -levemente en España y de manera notable en el conjunto de la Unión-, aunque aún es pronto para saber si se trata de un efecto puntual *–one off–* o si persistirá en el tiempo. Las causas que lo sustentan –modificación en los niveles de notificación de las ayudas a las renovables y en el reporte de las ayudas cofinanciadas- podrían hacer pensar que la tendencia a largo plazo no se ha modificado.

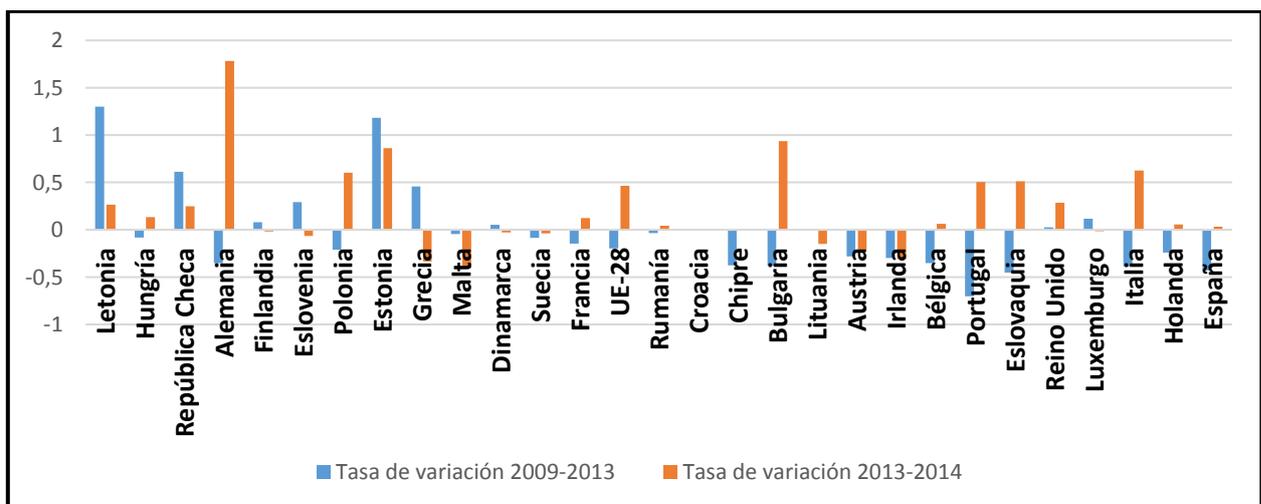
Gráfico 2. Ayudas de Estado regulares (en % del PIB) en España y UE



Fuente: elaboración propia a partir de datos del *Scoreboard* 2015 de la Comisión Europea.

En el Gráfico 3 se comparan las tasas de variación del peso de las ayudas regulares totales sobre el PIB en la UE-28, en España y en cada uno de los Estados de la UE-28. Puede apreciarse que, en general, durante el periodo 2009-2013, las tasas de variación son negativas y en el periodo 2013-2014 son positivas si bien en España aumentan muy levemente aunque frenando la tendencia a la baja de años previos.

Gráfico 3. Tasas de variación de las ayudas regulares en los periodos 2009-2013 y 2013-2014 en la UE

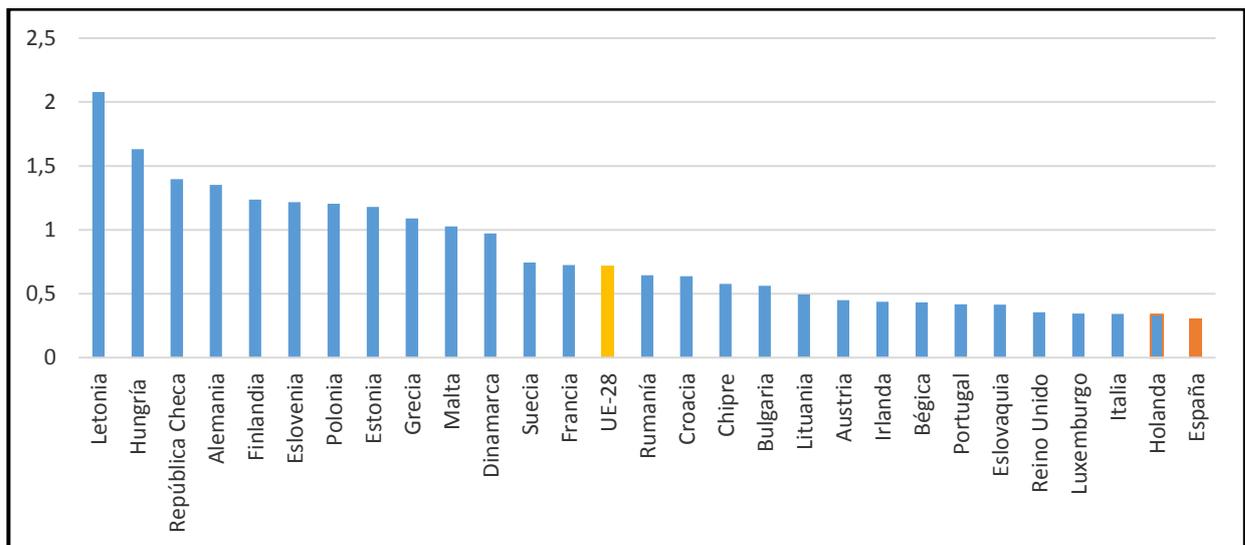


Fuente: elaboración propia a partir de datos del *Scoreboard* 2015 de la Comisión Europea.

En el caso de España se observa que la caída en el periodo 2009-2013 es mucho mayor que el crecimiento en el ejercicio 2013-2014, lo que sitúa a **España como el país de la**

UE con menor porcentaje sobre PIB de ayudas regulares, tal y como refleja el Gráfico 4. Ello supone una diferencia con respecto al [Informe Anual de Ayudas Públicas de 2015](#), elaborado con datos de ayudas de 2013, que situaba a España como el tercer país con menor peso de las ayudas regulares de la UE-28.

Gráfico 4. Peso de la ayuda regular sobre el PIB (2014) en la UE

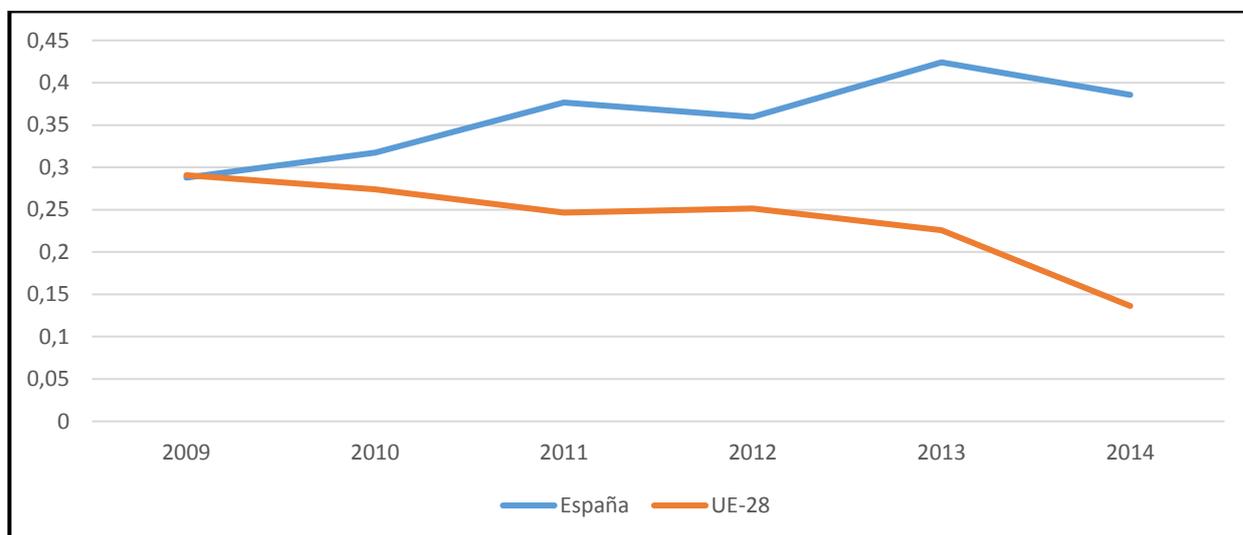


Fuente: elaboración propia a partir de datos del *Scoreboard* 2015 de la Comisión Europea.

III.2. Objetivos

El peso de las ayudas sectoriales sobre el total de ayuda regular concedida es, como puede verse en el Gráfico 5, mayor en España que en el conjunto de la UE-28. Además, mientras en la UE-28 la senda es inequívocamente decreciente desde 2009, en España el peso de estas ayudas sectoriales se incrementa desde alrededor de un 30% hasta casi un 45% en 2013, reduciéndose en 2014 por debajo del 40%, pero sin que pueda observarse una tendencia consistente en el tiempo.

Gráfico 5. Peso ayudas sectoriales sobre el total de ayudas en España y UE



Fuente: elaboración propia a partir de datos del *Scoreboard* 2015 de la Comisión Europea. No incluye ayudas al sector ferroviario para facilitar la comparación con periodos anteriores.

Como puede observarse en el Cuadro 3 y de forma mucho más clara en el Gráfico 6, el peso sobre el PIB de las ayudas sectoriales tiende a converger, durante los años de la crisis, entre la UE-28 y España, con valores que, además, se mantienen relativamente estables en el tiempo.

Por el contrario, la diferente evolución del peso de las ayudas regulares totales sobre el PIB se debe claramente a la distinta evolución de las ayudas horizontales, que ya partían de un nivel más elevado en la UE-28 que en España al comienzo de la crisis y que en la UE-28 han crecido durante el periodo mientras que en España se han reducido notablemente. Cabe afirmar, por tanto, en la misma línea del Informe de Ayudas Públicas del año pasado, que el proceso de reducción de ayudas regulares en España que hemos constatado a lo largo de este informe se ha centrado en mayor medida en los instrumentos horizontales, si bien desde el año 2013 se ha invertido la tendencia a la reducción de estos últimos.

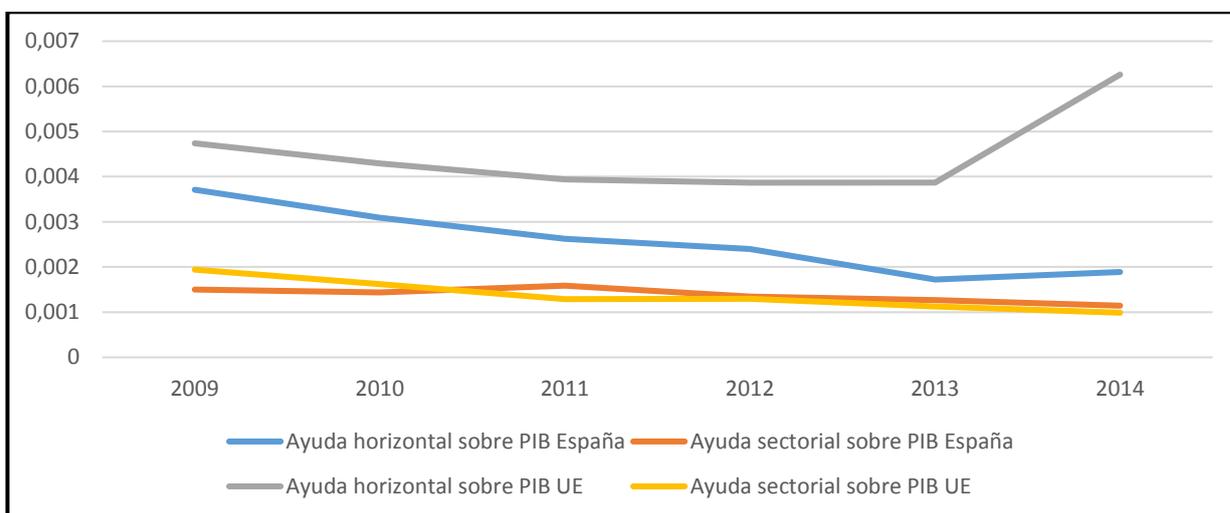
Cuadro 3. Distribución ayudas regulares por objetivos 2013-2014 en España y UE

		España			UE-28		
		Mill €	%PIB	% Total	Mill €	%PIB	% Total
2013	Ayuda Horizontal (1)	1.776,37	0,17%	57,59%	52.431,12	0,39%	77,42%
	Ayuda Sectorial (2)= (2a+2b)	1.307,99	0,13%	42,41%	15.288,26	0,11%	22,58%
	Ayuda industria y servicios (2b)	753,98	0,07%	24,45%	7.007,51	0,05%	10,35%
	Agricultura, pesca y desarrollo rural (2a)	554,01	0,05%	17,96%	8.280,74	0,06%	12,23%
	Ayuda transporte (2b1)	136,93	0,01%	4,44%	1.409,31	0,01%	2,08%
	Total Ayudas Regulares	3.084,35	0,30%	100,00%	67.719,37	0,50%	100,00%

2014	Ayuda Horizontal (1)	1.963,72	0,19%	61,43%	87.377,54	0,63%	86,37%
	Ayuda Sectorial (2)= (2a+2b)	1.232,80	0,11%	38,57%	13.783,60	0,10%	13,63%
	Ayuda industria y servicios (2b)	702,76	0,07%	21,99%	6.143,16	0,04%	6,07%
	Agricultura, pesca y desarrollo rural (2a)	530,05	0,05%	16,58%	7.640,44	0,05%	7,55%
	Ayuda transporte (2b1)	130,27	0,01%	4,08%	1.783,59	0,01%	1,76%
	Total Ayudas Regulares	3.196,53	0,31%	100,00%	101.161,14	0,72%	100,00%

Fuente: elaboración propia a partir de datos del *Scoreboard* 2015 de la Comisión Europea. No incluye ayuda al sector ferroviario para facilitar la comparación con periodos anteriores.

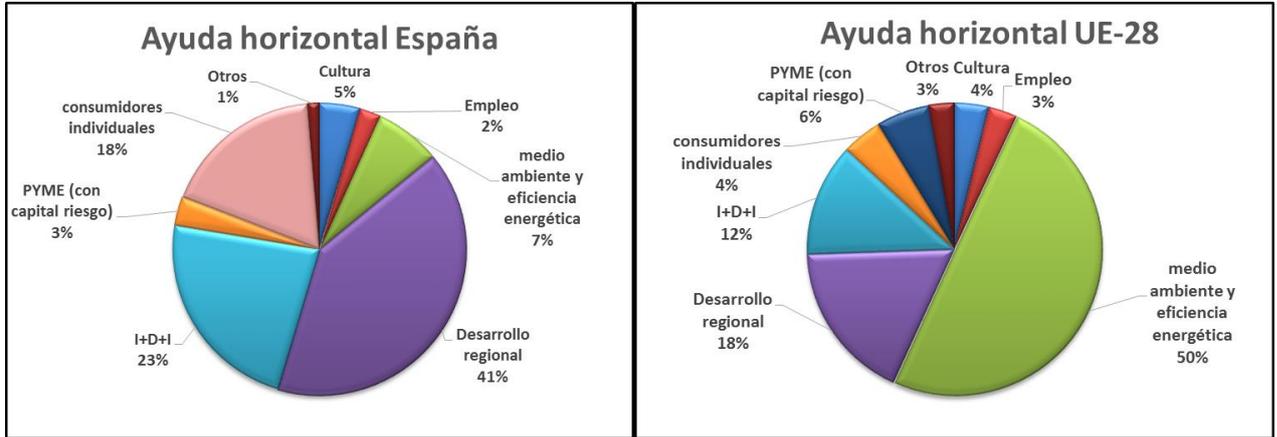
Gráfico 6. Evolución de la ayuda horizontal y sectorial en España y UE-28



Fuente: elaboración propia a partir de datos del *Scoreboard* 2015 de la Comisión Europea. No incluye ayuda al sector ferroviario para facilitar la comparación con periodos anteriores.

Las ayudas horizontales no sólo difieren en España y la UE-28 en su evolución en el tiempo, sino también en su composición. Como puede observarse en el Gráfico 7, el **peso que los distintos objetivos tienen en la ayuda total es muy diferente en España y en el conjunto de la UE**. Quizá los sectores en los que estas diferencias resultan más evidentes sea en el peso de desarrollo regional, mucho mayor en España, y, sobre todo, en las ayudas dedicadas a la protección del medio ambiente y eficiencia energética, que en España suponen tan sólo un 7% de la ayuda total horizontal mientras que en el conjunto de la UE alcanzan el 50% de la ayuda.

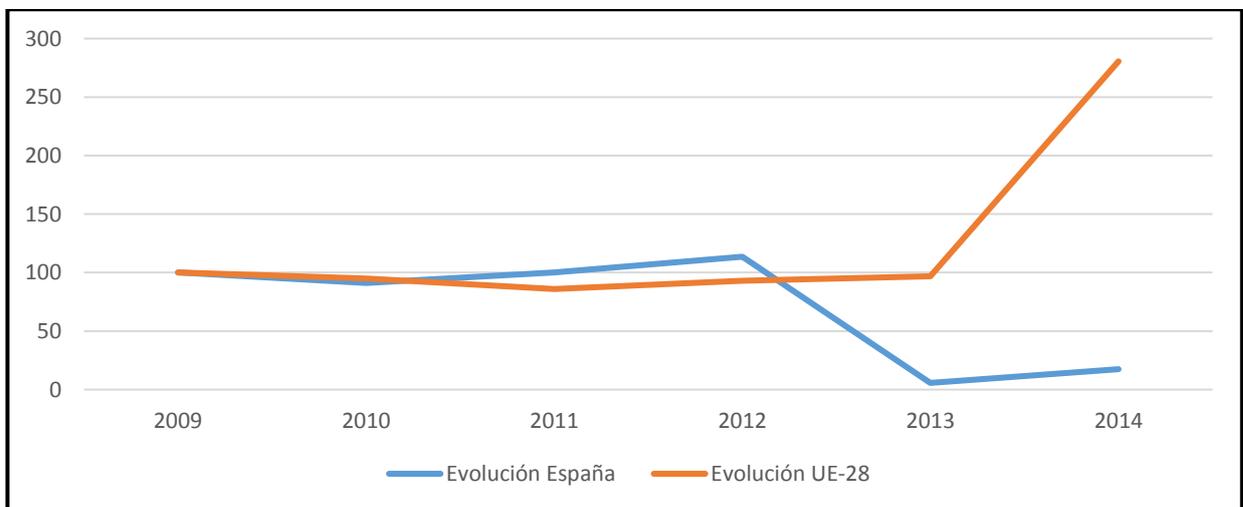
Gráfico 7. Porcentaje de ayuda horizontal por objetivos en 2014 en España y en la UE.



Fuente: elaboración propia a partir de datos del *Scoreboard* 2015 de la Comisión Europea. No incluye ayuda al sector ferroviario para facilitar la comparación con periodos anteriores.

Esta diferencia en cuanto a los fondos destinados a medio ambiente y eficiencia energética en 2014 en la UE y España, reflejada en el Gráfico 8, se debe, en España, a la reforma en 2013 del régimen de primas a las renovables, reduciéndose notablemente el importe de las mismas; y, en la UE, a que en 2014, muchos Estados miembros pasan a notificar como ayudas determinadas medidas en el ámbito de la promoción de la eficiencia energética y las energías limpias que anteriormente no habían considerado como tales. Ambos sucesos conjuntamente se traducen en la actual disparidad en los volúmenes de ayuda destinados a favorecer este objetivo en el ejercicio 2014. No obstante, tales ayudas en España tienen una tendencia levemente creciente desde el año 2013.

Gráfico 8. Evolución ayudas a medio ambiente y eficiencia energética en España y UE.



Fuente: elaboración propia a partir de datos del *Scoreboard* 2015 de la Comisión Europea. 2009 se toma como año base (100) para UE-28 y España.

Por último, capítulo aparte merecen las **ayudas al sector ferroviario**, que no se computan conjuntamente con el resto de las ayudas para no distorsionar los datos de la serie histórica, puesto que sólo se reportan desde 2012. Tal y como puede observarse en el Cuadro 4, su peso en relación con el apoyo otorgado a otros medios de transporte es muy elevado, de forma que, en el conjunto de la UE-28 suponen en torno al 95% del total de las ayudas al transporte. En España, el porcentaje que suponen las ayudas al ferrocarril sobre el total de ayudas al transporte es más bajo, con un 80% del total.

Es importante tener en cuenta, para la valoración de estos datos, que se elaboran en función de las ayudas reportadas, es decir, aquellas medidas que los Estados han considerado ayudas o subsidios. El concepto presenta un riesgo de no coincidencia exacta con el de ayuda de Estado de los arts. 107 y siguientes del TFUE que no se puede perder de vista. En relación con los datos sobre ayudas a otros modos de transporte, debe subrayarse que la remisión por los Estados es voluntaria, lo que puede generar problemas de cómputo.

Por todo ello, y dada, por ejemplo, la evolución reciente del concepto de ayudas públicas en materia de infraestructuras, es posible que los datos consignados en las tablas no reflejen la totalidad de lo que, en puridad, podrían considerarse ayudas. Así, por ejemplo, si bien suele considerarse que la construcción de infraestructuras ferroviarias no es ayuda estatal si éstas se ponen a disposición de todos los usuarios potenciales en términos equitativos y no discriminatorios y si no se genera la posibilidad de subvenciones cruzadas entre la construcción y otras actividades del gestor de infraestructuras; cuando estas premisas no se cumplen, existe ayuda de Estado (vid. párr.219 de la Comunicación sobre el concepto de ayuda)¹⁹. Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, contrastan los importes concedidos en España en comparación con algunos otros EEMM (Francia, Alemania e Italia, entre otros) con cuantías significativas.

Cuadro 4. Distribución de las ayudas entre transporte ferroviario y otros modos (mil. €)

	Transporte ferroviario			Otros medios de transporte	Ayuda al S. Ferroviario sobre total transporte
	OSP y pensiones	Infraestructuras y otras ayudas	Total		
Austria	687,90	1.919,30	2.607,20	3,55	99,86%
Bélgica	1.129,00	1.983,00	3.112,00	99,98	96,89%
Bulgaria	96,90	84,29	181,19	0,00	100,00%
Rep. Checa	504,51	11,82	516,33	7,07	98,65%

¹⁹. En este sentido, la **Decisión de la Comisión SA.37185 relativa al Centro de ensayos de alta tecnología ferroviaria de Antequera (CEATF)**, adoptada el 25 de julio de 2016, considera que existe ayuda estatal y que ésta es incompatible, de modo que ordena la recuperación de la ayuda otorgada.

Alemania	4.333,00	4.751,00	9.084,00	282,55	96,98%
Dinamarca	596,00	3,00	599,00	134,38	81,68%
Estonia	14,40	23,09	37,49	0,00	100,00%
España	505,11	0,00	505,11	130,27	79,50%
Finlandia	119,00	587,00	706,00	97,48	87,87%
Francia	5.126,00	8.557,00	13.683,00	107,82	99,22%
Grecia	50,00	265,71	315,71	88,69	78,07%
Croacia	66,40	7,90	74,30	0,00	100,00%
Hungría	473,00	327,00	800,00	47,68	94,38%
Irlanda	88,82	239,15	327,98	27,80	92,19%
Italia	610,56	3.846,95	4.457,51	78,56	98,27%
Lituania	2,72	2,28	5,00	3,37	59,70%
Luxemburgo	153,80	0,00	153,80	0,20	99,87%
Letonia	41,54	0,00	41,54	43,81	48,67%
Holanda	-58,00	2.106,00	2.048,00	235,18	89,70%
Polonia	456,97	114,97	571,94	189,86	75,08%
Portugal	71,02	44,11	115,12	5,96	95,08%
Rumanía	367,70	5,60	373,30	9,11	97,62%
Suecia	348,00	2,00	350,00	155,67	69,21%
Eslovenia	45,31	0,00	45,31	0,00	100,00%
Eslovaquia	265,00	272,00	537,00	0,18	99,97%
Reino Unido	0,82	0,00	0,82	10,03	7,58%
Total UE	16.095,48	25.153,17	41.248,65	1.759,22	95,91%

Fuente: elaboración propia a partir de datos del *Scoreboard* 2015 de la Comisión Europea. Los datos de República Checa, Luxemburgo y Reino Unido son de 2013 porque no se han aportado respecto de 2014.

En cualquier caso, **un enfoque más homogéneo e integrador** en el ámbito de la UE del conjunto de medidas susceptibles de ser consideradas ayudas de Estado, con independencia de sus objetivos y de las unidades orgánicas tradicionalmente supervisoras de las mismas, favorecería una aplicación más razonada y coherente de la normativa de ayudas de Estado en este ámbito.

III.3. Instrumentos de ayuda y cofinanciación por la UE

Por lo que se refiere a los instrumentos de ayuda, el Cuadro 5 pone de manifiesto que los **instrumentos de ayuda** más utilizados en España son, con variaciones menores por años, los siguientes: i) la subvención, que es el instrumento más empleado en todos los años analizados y confirma su tendencia alcista, ii) la exención fiscal, que confirma su tendencia a la baja y iii) el crédito blando, que comparativamente tiene un peso mucho mayor en España que en el conjunto de la UE-28, si bien confirma su senda descendente en el periodo.

Cuadro 5. Evolución del peso de los distintos instrumentos 2009-2014 en España y en la UE-28 (*)

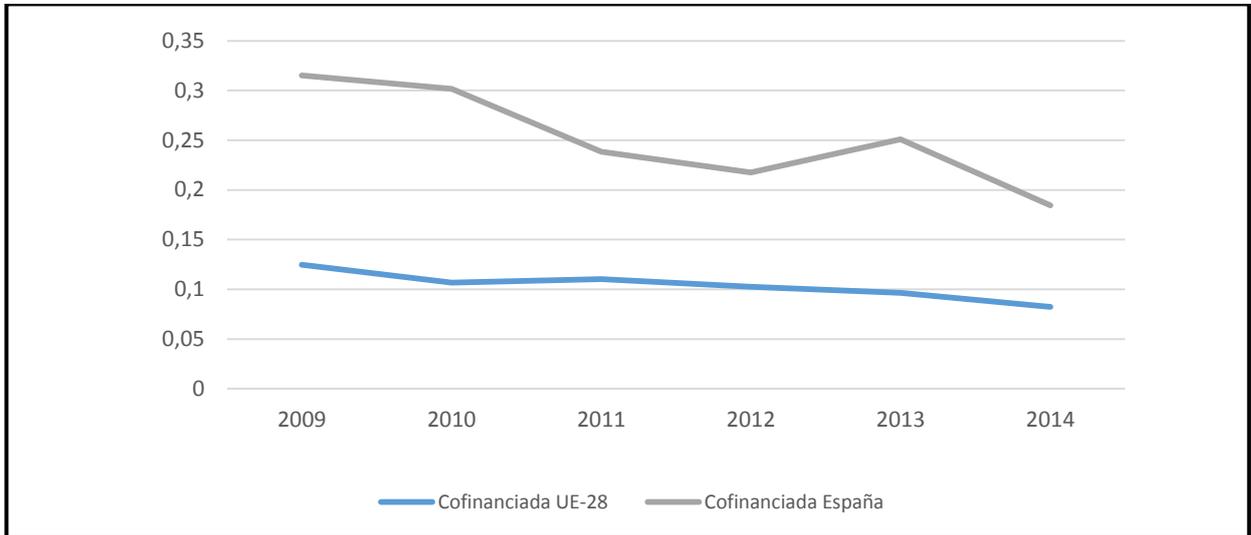
2009	2010	2011	2012	2013	2014
------	------	------	------	------	------

España	Participación en el capital	0,00%	0,01%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
	Subvención	58,91%	58,75%	53,38%	47,55%	60,40%	74,12%
	Garantía	0,00%	0,67%	0,50%	0,26%	0,95%	0,00%
	Crédito blando	19,16%	16,67%	17,91%	12,83%	12,21%	6,55%
	Diferimiento fiscal	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
	Exención fiscal	21,93%	23,90%	28,21%	39,36%	26,37%	19,19%
	Otros	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,07%	0,15%
	total	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%
UE-28	Participación en el capital	1,79%	1,18%	0,53%	0,84%	0,94%	0,66%
	Subvención	51,61%	51,91%	53,33%	53,45%	53,48%	63,02%
	Garantía	3,73%	4,60%	5,16%	4,78%	5,60%	2,86%
	Crédito blando	3,35%	2,69%	2,96%	2,69%	2,11%	1,83%
	Diferimiento fiscal	0,28%	0,09%	0,06%	0,06%	0,07%	0,03%
	Exención fiscal	39,20%	39,50%	37,66%	36,36%	36,85%	30,19%
	Otros	0,03%	0,02%	0,30%	1,81%	0,96%	1,41%
	total	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

Fuente: elaboración propia a partir de datos del *Scoreboard* 2015 de la Comisión Europea. (*) Aparecen sombreados aquellos instrumentos de ayuda con mayor peso específico

Otra elemento a tener en cuenta es el **porcentaje de cofinanciación comunitaria**. Se observa en el Gráfico 9 siguiente que los porcentajes de ayuda cofinanciada y no cofinanciada respecto al total de ayudas concedidas tienden a converger con los de la UE-28 en el periodo de referencia (2009-2014), aunque el porcentaje de cofinanciación comunitaria sigue siendo mayor en España que en la media de la UE, debido fundamentalmente a que en ese periodo un número relevante de sus regiones todavía cumplen con los requisitos para ser beneficiarias de los fondos de ayuda regional.

Gráfico 9. Porcentaje de ayuda cofinanciada España vs. UE-28



Fuente: elaboración propia a partir de datos del *Scoreboard* 2015 de la Comisión Europea.

IV. AYUDAS AL SECTOR FINANCIERO²⁰

IV.1. Aspectos generales

La crisis financiera iniciada en 2008 puso en riesgo el conjunto del sistema financiero mundial e hizo necesaria una actuación decidida por parte de los Estados con la finalidad de preservar la estabilidad financiera y evitar un colapso de la economía real. En el ámbito de la Unión Europea se consideró que, para ser eficaces, las medidas de apoyo al sector financiero tenían que adoptarse con celeridad y de manera coordinada entre los propios Estados miembros.

A fin de compatibilizar la imprescindible celeridad en la adopción de las medidas con el necesario control de las mismas desde el punto de vista de las ayudas de Estado, se aprobó un marco temporal que buscaba adaptar la normativa a las particularidades del sector financiero y al alcance de una crisis excepcional. A tal efecto se aprobaron las denominadas “**Comunicaciones de crisis**”²¹.

²⁰ En el [Informe Anual de Ayudas Públicas de 2015](#) ya se realizó un análisis relativamente exhaustivo de las ayudas públicas al sector financiero en el marco de la crisis, comparando el caso español con los de otros Estados miembros de la Unión Europea.

²¹ Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación de las normas sobre ayudas estatales a las medidas adoptadas en relación con las instituciones financieras en el contexto de la actual crisis financiera mundial («Comunicación bancaria de 2008») (DO C 270 de 25.10.2008, p. 8);

Comunicación de la Comisión sobre la recapitalización de las instituciones financieras en la crisis financiera actual: limitación de las ayudas al mínimo necesario y salvaguardias contra los falseamientos indebidos de la competencia («Comunicación de recapitalización») (DO C 10 de 15.1.2009, p. 2);

Comunicación de la Comisión sobre el tratamiento de los activos cuyo valor ha sufrido un deterioro en el sector bancario comunitario («Comunicación sobre activos deteriorados») (DO C 72 de 26.3.2009, p. 1);

Comunicación de la Comisión sobre la recuperación de la viabilidad y la evaluación de las medidas de reestructuración en el sector financiero en la crisis actual con arreglo a las normas sobre ayudas estatales («Comunicación de reestructuración») (DO C 195 de 19.8.2009, p. 9);

Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación, a partir del 1 de enero de 2011, de las normas sobre ayudas estatales a las medidas de apoyo a los bancos en el contexto de la crisis financiera («Comunicación prorrogativa de 2010») (DO C 329 de 7.12.2010, p. 7)

Comunicación de la Comisión sobre la aplicación, a partir del 1 de enero de 2012, de las normas sobre ayudas estatales a las medidas de apoyo a los bancos en el contexto de la crisis financiera («Comunicación prorrogativa de 2011») (DO C 356 de 6.12.2011)

Comunicación de la Comisión, [DO C 216 de 30.07.2013](#), sobre la aplicación, a partir del 1 de agosto de 2013, de la normativa sobre ayudas estatales a las medidas de apoyo en favor de los bancos en el contexto de la crisis financiera.

La más reciente es la “[Comunicación bancaria de 2013](#)”²², que adapta las comunicaciones de crisis a los desarrollos institucionales – entre otros, el Mecanismo Europeo de Estabilidad, la Autoridad de Supervisión Única, el Mecanismo Europeo de Resolución- y los cambios en la situación del sistema financiero europeo. En concreto, la Comunicación bancaria de 2013 supuso la derogación de la Comunicación bancaria de 2008 y la adaptación puntual de determinados aspectos de la Comunicación de reestructuración de 2009 y de la Comunicación de activos deteriorados.

El fin primordial de este marco temporal, aprobado sobre la base del artículo 107, apartado 3, letra b), del Tratado, que autorizaba con carácter excepcional la concesión de ayudas destinadas a poner remedio a una **grave perturbación en la economía de un Estado miembro**, era preservar la estabilidad financiera y la provisión de crédito a la economía real, todo ello preservando la competencia, minimizando el riesgo moral y el coste para el erario público. Precisamente por ello, los parámetros fundamentales de la Comisión para evaluar las ayudas han sido su limitación al importe mínimo necesario, la adecuada contribución al coste de la reestructuración de la entidad beneficiaria (y de sus accionistas y otros interesados) y la inclusión de medidas correctoras de los posibles impactos anticompetitivos.

IV.2. Medidas de recapitalización y medidas de rescate y protección de activos deteriorados

Tal y como se ha señalado en el apartado II.2 sobre aspectos metodológicos, las ayudas más distorsionadoras de entre las medidas típicas de apoyo al sector financiero son las medidas de recapitalización y las medidas de rescate y protección de activos deteriorados, por su carácter estructural y difícilmente reversible.

Lo primero que cabe señalar en relación con estas medidas de recapitalización y rescate es que en el año 2014 su presencia en el conjunto de la UE-28 es prácticamente anecdótica, como pone de relieve el Cuadro 6. Así, en 2014 las medidas de recapitalización y rescate o protección de activos deteriorados no llegan al 0,1% del PIB de la UE-28. Como puede observarse en el Cuadro 6, España ocupa el séptimo lugar – por detrás de Irlanda, Chipre, Grecia, Bélgica y Eslovenia- en cuanto al volumen de PIB dedicado durante la crisis –entre 2008 y 2014- a la adopción de medidas de recapitalización de entidades y rescate o protección de activos deteriorados, con un 8,49% del PIB de 2008, frente a un 4,94% en el conjunto de la UE.

²² Comunicación de la Comisión, [DO C 216 de 30.07.2013](#), sobre la aplicación, a partir del 1 de agosto de 2013, de la normativa sobre ayudas estatales a las medidas de apoyo en favor de los bancos en el contexto de la crisis financiera.

Cuadro 6. Medidas de recapitalización y rescate y protección de activos financieros sobre PIB²³. Estados miembros y UE-28

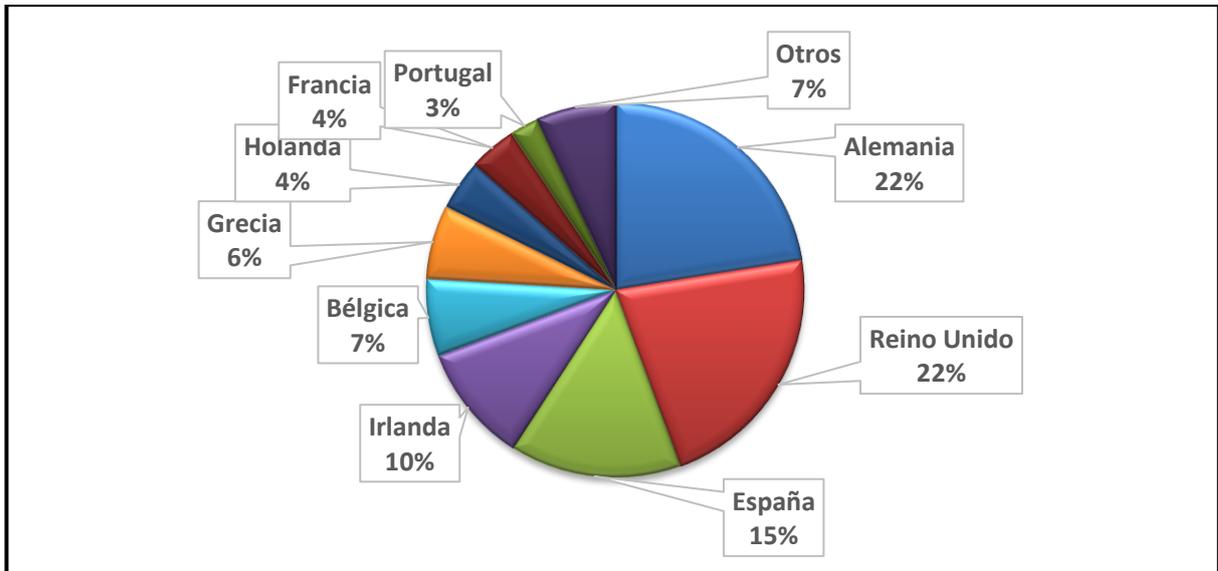
	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Total
Irlanda	0,00%	6,49%	22,79%	9,49%	0,00%	0,00%	0,00%	34,86%
Chipre	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	9,25%	0,00%	8,62%	17,53%
Grecia	0,00%	1,59%	0,00%	1,25%	16,18%	1,97%	0,00%	16,88%
Bélgica	4,07%	3,22%	0,00%	0,00%	3,18%	1,20%	0,00%	12,04%
Eslovenia	0,00%	0,00%	0,00%	0,68%	1,34%	6,74%	1,84%	10,11%
Portugal	0,00%	0,00%	1,72%	0,00%	4,01%	0,65%	2,82%	8,86%
España	0,00%	0,12%	1,14%	0,80%	6,32%	0,64%	0,00%	8,49%
Reino Unido	2,59%	3,00%	1,91%	0,17%	0,00%	0,16%	0,00%	7,36%
Luxemburgo	6,64%	0,28%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	6,91%
Alemania	1,16%	2,35%	2,00%	0,13%	0,05%	0,00%	0,00%	5,63%
UE-28	0,98%	1,41%	1,17%	0,28%	0,95%	0,24%	0,07%	4,94%
Dinamarca	0,21%	3,49%	0,80%	0,12%	0,00%	0,13%	0,00%	4,60%
Holanda	2,20%	0,81%	0,76%	0,00%	0,00%	0,64%	0,00%	4,38%
Austria	0,31%	2,20%	0,20%	0,00%	0,65%	0,54%	0,23%	4,23%
Letonia	0,00%	2,18%	2,85%	0,00%	0,16%	0,00%	0,00%	3,91%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de [Crisis Aid](#) del Scoreboard 2015 de la Comisión Europea. Los datos de PIB proceden de Eurostat.

Es importante igualmente no perder de vista el volumen absoluto de recursos utilizados por los diferentes Estados Miembros para la recapitalización de entidades y para hacer frente al problema de los activos que han visto su valor deteriorado durante la crisis. Así, **en el conjunto de la UE-28, se han dedicado entre 2008 y 2014 prácticamente 642.000 millones de euros**, según datos del *Scoreboard 2015*. Del Gráfico 10 se desprende que España es el tercer país que más recursos ha dedicado, por detrás, no obstante, de Alemania y Reino Unido, que han tenido que dedicar importes muy relevantes a sanear su sistema bancario.

²³ Los datos recogidos en la tabla corresponden a países que en el conjunto del periodo dedicaron más de un 3% del PIB de 2008 (año de inicio de la crisis) a medidas de recapitalización y de activos deteriorados.

Gráfico 10. Participación por países en el total de recursos dedicados en la UE-28 a recapitalización y rescate (2008-2014)

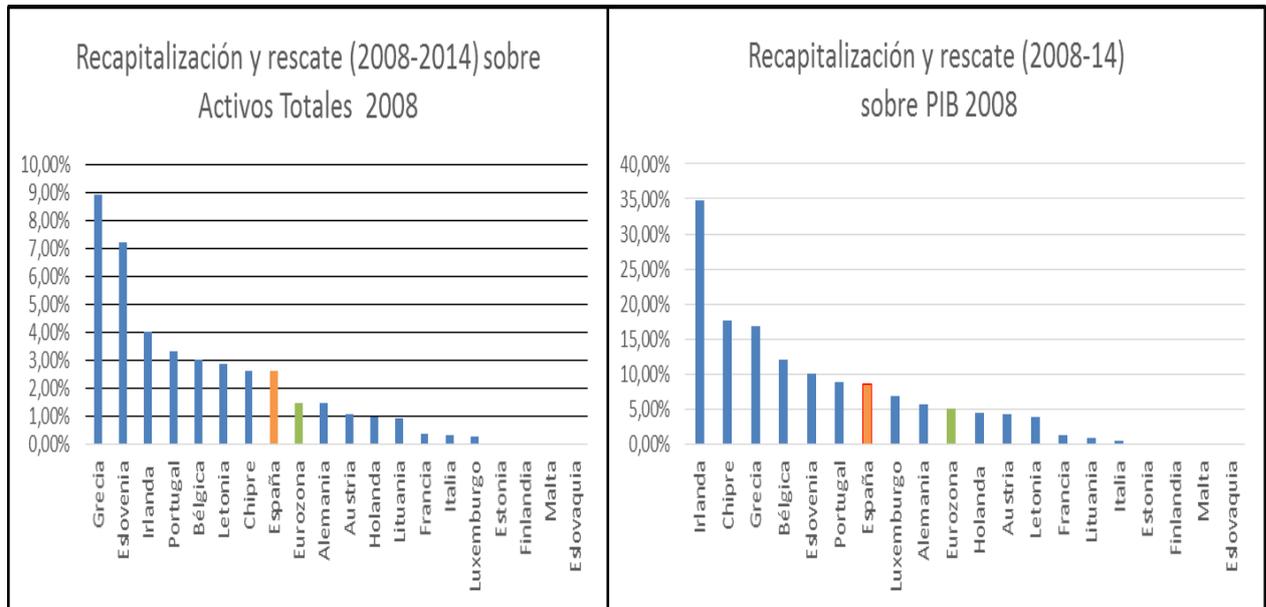


Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de *Crisis Aid* del Scoreboard 2015 de la Comisión Europea.

También es relevante analizar el **importe de las ayudas de recapitalización y rescate en relación con el tamaño del sector bancario en los distintos Estados**. Como el sector bancario no es un sector productivo al uso, cuyo tamaño pueda medirse con facilidad en términos, por ejemplo, de contribución al PIB, se ha optado por tomar los **activos financieros totales**, incluyendo entidades financieras domésticas, así como sucursales y filiales de entidades extranjeras, como aproximación al tamaño del sector financiero, que no siempre es proporcional al PIB. Así, países como Luxemburgo, Reino Unido, Irlanda o Chipre cuentan con un sector financiero muy desarrollado en relación con el tamaño de la economía real.

En el Gráfico 11 se ordenan los países de la Eurozona en función del porcentaje que suponen las ayudas de recapitalización y rescate sobre el volumen de activos financieros totales en 2008, antes de que la crisis y las medidas para hacer frente a ésta afectasen al volumen de activos en el sistema. El orden varía respecto al que resulta en función del porcentaje sobre PIB o de la comparación de volúmenes absolutos de ayuda. España no varía mucho su posición relativa –pasa del séptimo puesto en la Eurozona si se sigue el criterio de ayudas sobre PIB al octavo si se toman las ayudas sobre activos financieros. Sin embargo, países como Luxemburgo, que tienen un sector financiero de gran tamaño, o, entre los países más castigados por la crisis financiera, Irlanda y Chipre, cuyo sector financiero al inicio de la crisis también era relevante en relación con el tamaño general de su economía, modifican notablemente su posición relativa: Irlanda pasaría del primer puesto en función de las ayudas sobre PIB al tercero, por detrás de Grecia y Eslovenia, y Chipre pasaría del segundo puesto en porcentaje de PIB al séptimo si se mide la intensidad de las ayudas en porcentaje de activos totales.

Gráfico 11. Volumen de ayudas para la recapitalización y el rescate de activos deteriorados sobre el volumen de activos financieros totales y sobre PIB en la Eurozona.

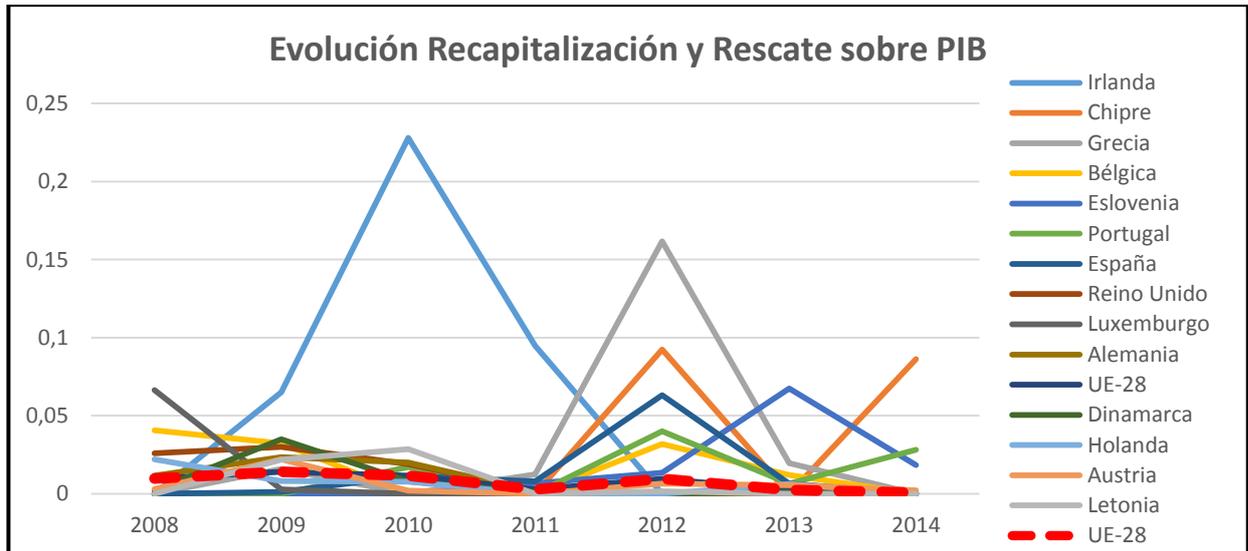


Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de *Crisis Aid* del Scoreboard 2015 de la Comisión Europea. Los datos de Activos Totales provienen del [Report on Financial Structures 2015](#) elaborado por el Banco Central Europeo.

Por lo que se refiere a la **evolución** de las ayudas de recapitalización y rescate –medidas en términos de PIB para facilitar la comparación entre países-, puede apreciarse en el Gráfico 12 que, a nivel agregado, para el conjunto de la UE-28, se han mantenido en niveles relativamente bajos y mayores al inicio de la crisis –el máximo, de 1,41%, se alcanza en 2009-. Los países del centro y norte de Europa acometieron los procesos de reestructuración de las entidades financieras al inicio de la crisis, por lo que concentran en los primeros años el mayor volumen de intervención.

El año 2010 viene marcado por la crisis de Irlanda, su intento de solución mediante la emisión de garantías estatales en gran volumen primero, y la aceptación posterior de que era necesaria una recapitalización y un saneamiento extensivo de los balances de sus instituciones crediticias. En 2012 se adoptan las ayudas en Grecia, Chipre, España, Portugal y Bélgica- y en 2013 destaca Eslovenia con la recapitalización de su sistema financiero.

Gráfico 12. Evolución de las ayudas de recapitalización y protección/rescate de activos deteriorados sobre PIB²⁴



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de *Crisis Aid* del Scoreboard 2015 de la Comisión Europea. Los datos de PIB provienen de Eurostat.

IV.3. Garantías sobre pasivos

Estas garantías, ideadas en principio como un sustituto de la financiación mayorista, de difícil acceso para una gran mayoría de entidades en el inicio de la crisis, son las medidas más cuantiosas en volumen de las otorgadas durante la crisis al sector financiero. No obstante, resultan mucho menos lesivas para la competencia, en principio, que medidas de carácter estructural como las anteriormente mencionadas. No tienen implicaciones directas e inmediatas para la Hacienda Pública, constituyendo lo que se conoce como obligaciones contingentes.

En el caso de España, el marco de los avales del Estado a las emisiones de las entidades de crédito se definió inicialmente en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia Económico–Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro. Con cargo al programa de avales se realizaron emisiones de bonos entre 2009 y 2011 por importe de 69.661 millones de euros. A principios de 2012, en una situación de gran inestabilidad financiera, se otorgaron nuevos avales, por importe de 41.235 millones de euros, ante la necesidad de

²⁴ Los datos corresponden a países que en el conjunto del periodo dedicaron más de un 3% del PIB de 2008 (año de inicio de la crisis) a medidas de recapitalización y de activos deteriorados.

colateral²⁵ de las instituciones de crédito para acudir a las subastas de liquidez excepcionales del BCE (*Long Term Refinancing Operations* o LTRO²⁶).

El importe consignado anualmente en el *Scoreboard* 2015 como garantías corresponde al saldo medio vivo de la deuda avalada en ese ejercicio. No debe entenderse, por lo tanto, como nuevos avales concedidos por el Estado miembro de que se trate en dicho ejercicio. En este sentido, en relación con el Cuadro 7 siguiente, cabe señalar que el grueso de los avales fueron otorgados por los Estados Miembros de la UE en los años más crudos de la crisis (2009, 2010, 2011, 2012) y que los importes consignados en los ejercicios siguientes se deben a que las emisiones de deuda bancaria avalada son emisiones a plazo, en general entre tres y cinco años, por lo que siempre hay un saldo vivo hasta su completa amortización.

Para España, en el Cuadro 7 se observa que el saldo vivo disminuye notablemente desde el pico de 2012, hasta alcanzar cerca de un 1% del PIB en 2014. De conformidad con datos que se pueden consultar en la [página web sobre avales a las instituciones de crédito del Tesoro Público](#), a finales de septiembre de 2016 el saldo vivo de las emisiones avaladas apenas sobrepasaba los mil millones de euros, que constituye una cifra pequeña si se compara con los 110.895 millones de euros de avales concedidos por el Estado²⁷ a las entidades durante el periodo 2008-2016²⁸. Por otra parte, en el conjunto de la UE, han sido mínimos los casos de ejecución de garantías²⁹. En España no se ha ejecutado ningún aval ni es en este momento previsible que se ejecuten de acuerdo con la mencionada nota informativa del Banco de España.

Cuadro 7. Garantías en porcentaje del PIB³⁰

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Bélgica	2,53%	13,41%	8,98%	6,97%	11,77%	9,39%	9,38%

²⁵ Activo que se ofrece como garantía adicional, en un crédito o una emisión de bonos.

²⁶ Subastas de liquidez en operaciones de refinanciación a tres años, con adjudicación plena y al tipo fijo del uno por ciento.

²⁷ [Nota informativa sobre ayudas públicas en el proceso de reestructuración del sistema bancario español \(2009-2016\)](#). Banco de España.

²⁸ SAREB emitió más de 50.000 millones en bonos avalados por el Estado, muy similares en su configuración a los de las entidades de crédito, que utilizó para la adquisición de los activos deteriorados a las entidades de crédito receptoras de ayudas en el marco del programa de asistencia financiera europea. Tras varias amortizaciones parciales, el saldo vivo en febrero de 2016 era de 43.058 millones de euros. Estos avales, si bien suponen un pasivo contingente para el Estado, no se consideran una ayuda de Estado a los efectos del *Scoreboard*.

²⁹ Casos de incumplimiento por la entidad crediticia emisora de las obligaciones de pago asociadas al instrumento de deuda avalado y consiguiente reclamación contra el Estado otorgante y cumplimiento por éste de la obligación.

³⁰ Se incluyen de manera individualizada sólo aquellos países que superan el 3% sobre PIB en algún ejercicio.

Dinamarca	60,14%	2,80%	9,23%	9,33%	0,46%	0,29%	0,00%
Alemania	0,73%	5,49%	5,12%	1,28%	0,36%	0,11%	0,07%
Irlanda	96,11%	167,77%	118,11%	63,53%	47,76%	20,71%	5,63%
Grecia	0,00%	0,63%	11,80%	27,19%	32,58%	26,51%	33,81%
España	0,00%	3,35%	5,16%	5,77%	6,90%	5,20%	1,06%
Francia	0,43%	4,78%	4,58%	3,48%	2,56%	2,22%	1,69%
Italia	0,00%	0,00%	0,00%	0,67%	5,31%	5,09%	1,36%
Chipre	0,00%	3,02%	14,74%	14,46%	11,56%	5,54%	5,75%
Luxemburgo	1,18%	4,54%	3,59%	2,82%	4,42%	8,08%	1,24%
Holanda	0,13%	5,83%	6,48%	5,16%	3,00%	1,91%	0,00%
Austria	0,83%	5,40%	6,56%	5,55%	3,73%	0,74%	1,21%
Portugal	0,66%	2,99%	2,77%	4,85%	9,86%	8,46%	2,02%
Eslovenia	0,00%	2,77%	5,93%	4,21%	0,56%	0,35%	4,73%
Suecia	0,08%	4,61%	5,40%	3,46%	1,05%	0,30%	0,02%
Reino Unido	1,76%	9,49%	8,31%	6,17%	1,06%	0,44%	0,62%
UE-28	3,08%	6,82%	6,25%	4,47%	3,66%	2,60%	1,46%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de *Crisis Aid del Scoreboard 2015* de la Comisión Europea. Los datos de PIB provienen de Eurostat. Aparece sombreado en cada país el año en que se alcanza el mayor porcentaje sobre PIB y en negrita cuando se supera el 10% del PIB anual.

Desde el punto de vista de competencia y regulación económica eficiente, merece especial atención la evaluación de efectos de las ayudas al sector financiero español, partiendo de aquellos objetivos que se pretendían conseguir. De conformidad con el [Memorando de entendimiento](#) suscrito por España con las autoridades europeas el 23 de julio de 2012, esos objetivos eran:

- Recuperar la capacidad de intermediación financiera del sistema bancario, eliminando las dudas acerca de la calidad de sus balances.
- Facilitar la reducción de la exposición al riesgo inmobiliario y mejorar las condiciones de acceso a la financiación (mayorista y minorista) por parte de los bancos, reduciendo la dependencia respecto del Banco Central Europeo.
- Mejorar los mecanismos de identificación y gestión de crisis financieras, con la finalidad de reducir su incidencia y gravedad en el futuro.

La Comisión Europea, en el documento [“Evaluation of the financial sector assistance programme 2012-2014”](#), publicado en enero de 2016, indica que el sector financiero ha mejorado sustancialmente en estos aspectos, en buena medida gracias a la recapitalización del mismo. El informe de evaluación citado sostiene que, aunque hay otros factores, tales como la construcción de la Unión Bancaria³¹ o las actuaciones del

³¹ La Unión Bancaria se encuentra en proceso de construcción, y se asienta sobre tres pilares fundamentales:

Banco Central Europeo, es innegable la contribución de las ayudas al sector financiero y de los cambios en la regulación financiera³² asociados al programa de recapitalización a la mejora de la situación de las instituciones de crédito en España y al desempeño de la economía real.

Desde el punto de vista del objetivo de solvencia, calidad del balance y acceso a la financiación, los indicadores financieros muestran una mejora generalizada del sistema financiero español:

- Por lo que respecta a la **solvencia**, las entidades han mejorado la cantidad y calidad de sus fondos propios, tal y como pone de manifiesto el Gráfico 13. Cabe

-
- Mecanismo Único de Supervisión (MUS). A través del MUS el Banco Central Europeo asume la responsabilidad última en materia de supervisión de todos los bancos de la zona euro. El MUS, que agrupa al Banco Central Europeo (BCE) y a las autoridades nacionales competentes, supervisa directamente, desde el 4 de noviembre de 2014, a los 120 grupos bancarios más importantes de la zona euro, que representan casi el 85% de los activos bancarios.
 - Mecanismo Único de Garantía de Depósitos. Este mecanismo introduce una dimensión europea en los fondos de garantía de depósitos nacionales para aquellos bancos bajo supervisión europea, que deberán evolucionar hacia un fondo de garantía único europeo. Un primer paso para su consecución fue la Directiva 2014/49/UE.
 - Mecanismo Único de Resolución (MUR). El objetivo del MUR es que se aplique un conjunto único de normas a todos los bancos que entren en fase de resolución en cualquiera de los Estados miembros participantes, así como ofrecer procedimientos eficaces para hacer frente a las dificultades que atraviesen los bancos inviables, minimizando el coste para los contribuyentes y la economía. Constituye un complemento imprescindible del MUS.

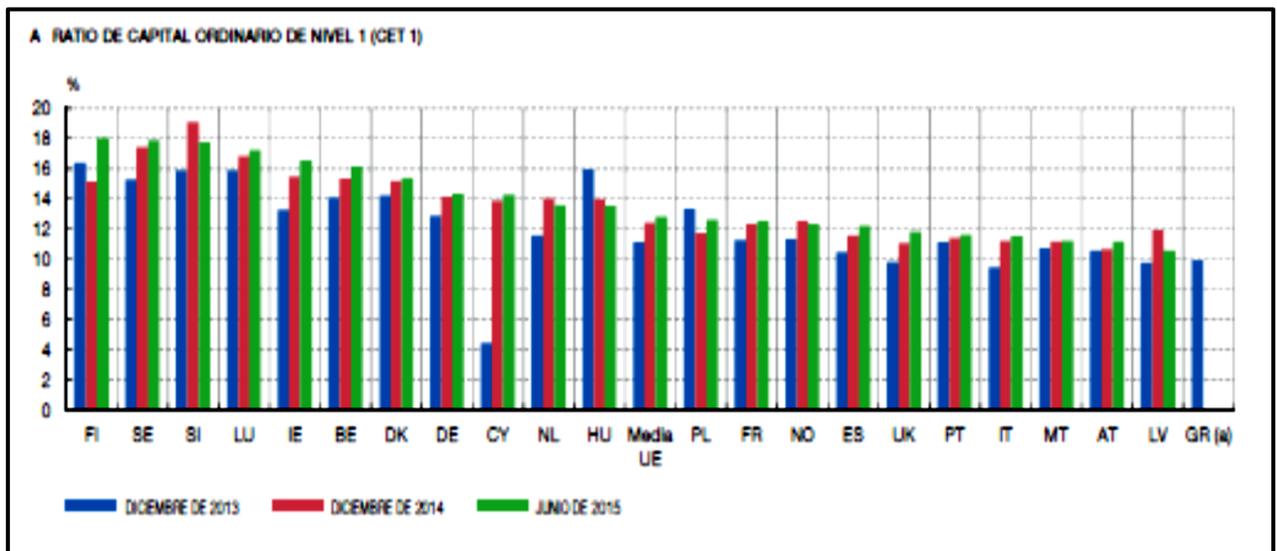
³² Algunas de las reformas acometidas en este ámbito en el marco de la condicionalidad horizontal del MoU son, sin ánimo de exhaustividad:

- Reforzamiento de la independencia operacional del Banco de España, mejora de la transparencia a través de una mejor calidad y comparabilidad de los datos reportados por las entidades de crédito.
- Modificación de la normativa de solvencia, incrementando los requerimientos de capital y las provisiones.
- Aprobación de la Ley 9/2012, de 26 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que modificó el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) y lo dotó de nuevos poderes y mecanismos de actuación.
- Creación de la SAREB, como entidad especializada y de duración limitada, encargada de la recepción y gestión de activos bancarios, fundamentalmente inmobiliarios, que lastraban la capacidad de recuperación de las entidades financieras objeto de apoyo público en el marco de la asistencia financiera europea.
- Modificación de la normativa rectora de las Cajas de Ahorro a través de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias.
- La Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y su Real Decreto de desarrollo son un paso más en este proceso de reforma de la regulación.

señalar, a este respecto, los resultados de los [stress tests de la Asociación Bancaria Europea](#) publicados el 29 de julio de 2016, que muestran, en palabras del Banco de España³³ “*un grado de resistencia apreciable de las entidades españolas, superando con holgura los requerimientos de capital utilizados como referencia en pruebas de resistencia anteriores*”.

- Se ha reducido asimismo el peso de los **activos dudosos** sobre el total de los activos, tal y como ponen de manifiesto los gráficos 14 y 15. En esta reducción ha tenido gran relevancia la creación de la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB en adelante), que ha adquirido activos problemáticos, generalmente vinculados al sector inmobiliario, a aquellas entidades que han recibido fondos en el marco del programa de asistencia financiera. Otras entidades financieras, que no han recibido ayudas, han puesto en marcha sus propias estrategias –venta de carteras de activos, constitución de sociedades de gestión de activos privadas- para reducir el peso de los activos dudosos en sus balances.
- El **acceso por parte de las instituciones de crédito españolas a la financiación**, tanto minorista como mayorista, ha mejorado de manera notable desde la puesta en marcha del programa de recapitalización. Como puede observarse en el Gráfico 17, ha mejorado la ratio de depósitos sobre el total de pasivos – pasa de 160 a 120 en el periodo- y el recurso al BCE disminuye por un mejor acceso al interbancario y a otras fuentes mayoristas.

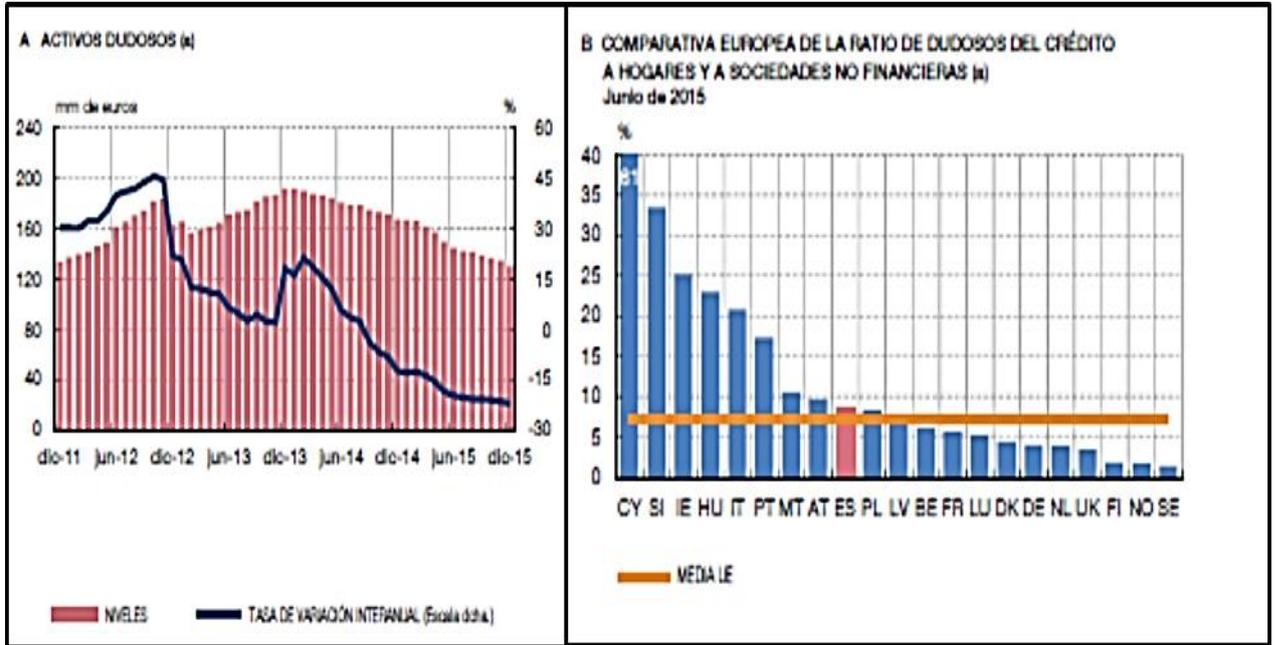
Gráfico 13. Comparativa de solvencia en 2013-2015 UE-28



Fuente: Informe de Estabilidad Financiera. Mayo de 2016. Banco de España.

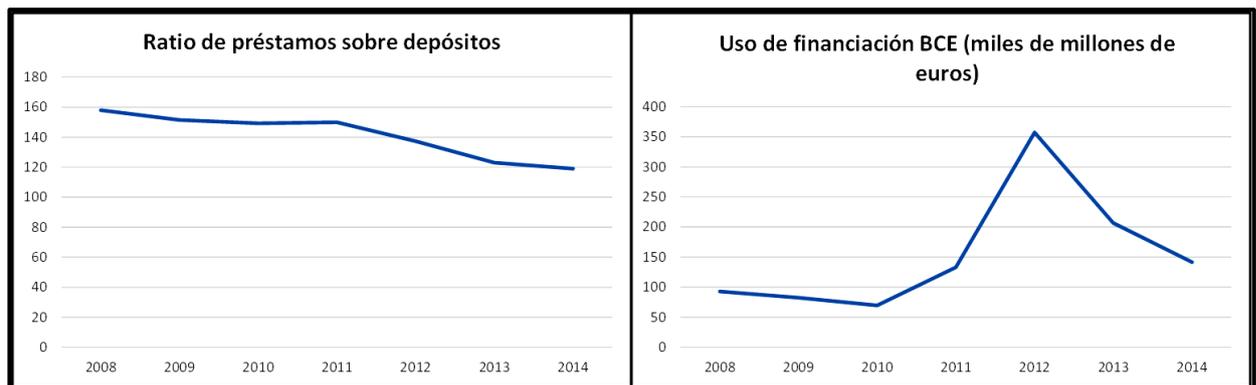
³³ [Nota de prensa del Banco de España de 29 de julio de 2016](#)

Gráficos 14 y 15. Reducción de activos dudosos



Fuente: Informe de Estabilidad Financiera. Mayo de 2016. Banco de España.

Gráfico 16. Acceso a la financiación



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de FMI, Spain Article IV Consultation, Country Report No. 15/232

Desde el punto de vista de la evolución del crédito a la economía real, los efectos de las ayudas resultan quizá menos evidentes. Así, continúa en 2014 la contracción crediticia, presente desde el inicio de la crisis financiera con tasas interanuales de evolución del crédito negativas. Dicha contracción está relacionada con el necesario desapalancamiento de empresas y hogares, que partían de niveles de endeudamiento muy elevados al comienzo de la crisis, pero también con la propia situación interna de

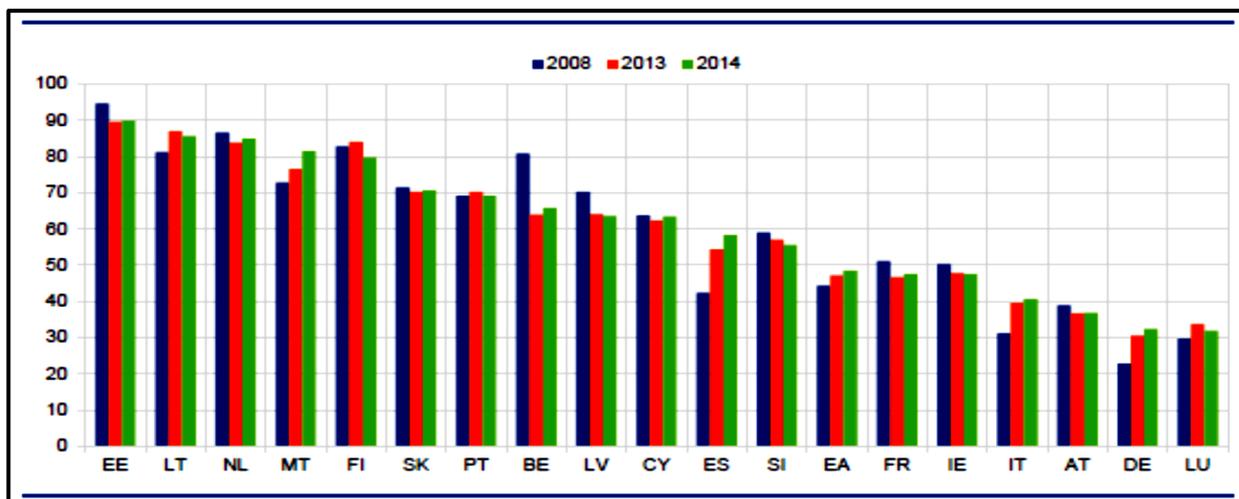
algunas entidades que, en determinados momentos, no se encontraban en condiciones de satisfacer la *demanda solvente* de crédito.

Es sobre este último elemento –incapacidad para prestar de determinadas entidades por su situación interna- sobre el que quizás pueden medirse los efectos de las ayudas públicas otorgadas. Así, la contracción crediticia se ha ralentizado tras los procesos de recapitalización de entidades y limpieza de balances e incluso puede apreciarse un crecimiento del crédito en determinados sectores considerados de menor riesgo y en los que existe lo que las entidades denominan *demanda solvente* (hogares y pymes no dedicadas a construcción o inmobiliario).

De igual modo, existen aspectos que conviene resaltar en el sector, como el relativo a la **estructura de mercado y concentración empresarial**. Como se puede apreciar en el Gráfico 16, el intenso proceso de concentración empresarial ha sido uno de los efectos del proceso de reestructuración, en parte derivado de las condiciones de mercado, y en parte atribuible a las propias condiciones en que las ayudas que fueron determinadas y aprobadas por la Comisión Europea y las autoridades españolas. Así, las decisiones de autorización de las ayudas –de recapitalización, de activos deteriorados, de garantías- ponían el acento en la adopción de medidas correctivas de las distorsiones competitivas que la ayuda pudiera provocar (obligando a la enajenación de activos, al cierre de oficinas, a la reducción de personal, a la desaparición de determinadas entidades a través de su venta a otra entidad solvente, etc.).

En este sentido, como puede observarse en el Gráfico 17, las cinco mayores instituciones de crédito españolas han incrementado su porcentaje sobre los activos totales desde poco más del 40% en 2008 a prácticamente el 60% en 2014. Correlativamente, el número de entidades de crédito se ha reducido considerablemente durante los años de crisis, con especial incidencia en el sector de las cajas de ahorros (que pasaron de más de cincuenta en 2008 a sólo dos y de pequeño tamaño –Pollença y Ontinyent- en la actualidad).

Gráfico 17. Concentración y competencia en el sector financiero de la zona Euro. Porcentaje de Activos Totales de las cinco mayores instituciones de crédito



Fuente: *Report on Financial Structures 2015*, elaborado por el Banco Central Europeo

Por último, resulta igualmente interesante analizar el **grado de recuperación de las ayudas públicas otorgadas durante la crisis**. El *Scoreboard 2015* de la Comisión Europea no aporta información desagregada acerca de los ingresos asociados a las ayudas públicas proporcionadas, remitiéndose a los datos proporcionados por Eurostat³⁴. Con base en los datos agregados del *Scoreboard*³⁵ y los individualizados para España de Eurostat³⁶ se ha elaborado el Cuadro 8. Mientras los ingresos en términos de PIB 2014 por comisiones por garantías y por intereses se encuentran relativamente alineados con los agregados de la UE-28, no ocurre así con los ingresos por dividendos procedentes de inyecciones de capital mediante la adquisición de acciones y participaciones sociales, que suponen para España un 0,01% del PIB frente a un 0,1% de la Unión Europea.

Cuadro 8. Ingresos fiscales procedentes de las ayudas al sector financiero 2008-2014. España y UE

	E-28		España	
	Millones de euros	% 2014 PIB UE	Millones de euros	% 2014 PIB UE
Dividendos	15.000,00	0.1%	128,00	0,01%

³⁴ El *Scoreboard 2014* de la Comisión sí proporcionaba datos desagregados, que analizaba el Informe de Ayudas Públicas de la CNMC 2015, subrayando la gran variabilidad entre países.

³⁵ http://ec.europa.eu/competition/state_aid/scoreboard/financial_economic_crisis_aid_en.html

³⁶ <http://ec.europa.eu/eurostat/web/government-finance-statistics/excessive-deficit/supplementary-tables-financial-crisis>

Comisiones por garantías	40.300,00	0.3%	3.070,00	0,29%
Intereses	67.400,00	0.5%	4.023,00	0,39%

Fuente: Eurostat + Scoreboard 2015

Precisamente en relación con las ayudas de capital, el Banco de España, en su [Nota informativa sobre ayudas públicas en el proceso de reestructuración del sistema bancario español \(2009-2016\)](#), ya citada, cifra el importe de las ayudas de capital ya recuperadas en 2.686 millones de euros³⁷. Las ayudas de capital han sido otorgadas por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB en adelante) con financiación pública y por el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (FGDEC en adelante), financiado enteramente por las entidades financieras³⁸.

En el Cuadro 9 se comparan los importes recuperados con el total de las ayudas de capital (FROB y FGDEC) y con las ayudas de capital otorgadas exclusivamente por el FROB. A día de hoy se han recuperado cantidades que suponen un 4,4% de la ayuda de capital total y un 5% de las ayudas otorgadas por el FROB. Esta cantidad se elevará previsiblemente a corto o medio plazo a más de un 9% de las ayudas otorgadas por el FROB.

Por otro lado, el proceso de venta de las participaciones públicas en las entidades financieras aún no ha finalizado, por lo que a los importes indicados se sumarán en su momento los resultados de la desinversión en BMN y Bankia, entidades en las que el FROB es titular, respectivamente, de un 65% y de un 64,23%³⁹ del capital. De lo obtenido

³⁷ Este importe es el resultado de sumar las siguientes cantidades:

- 977 millones de euros devueltos por CaixaBank en abril de 2013, procedentes de las ayudas recibidas por Banca Cívica antes de su integración en CaixaBank.
- 782 millones obtenidos por la venta de su participación en Catalunya Banc
- 712 millones obtenidos por la venta de la participación en NCG y 71 millones de una venta realizada en 2012.
- 124 millones de euros amortizados anticipadamente por Liberbank de una emisión de obligaciones obligatoriamente convertibles
- 20 millones de euros de una amortización parcial por Ibercaja Banco de una emisión de obligaciones obligatoriamente convertibles.

³⁸ Pese a su financiación proveniente de las entidades financieras, las decisiones de la Comisión Europea sobre los casos de Caja Castilla la Mancha ([NN61/2009](#)), UNNIM ([SA 33733/2012](#)) y CAM ([SA 34255/2012](#)) especifican en sus considerandos que los apoyos prestados por el FGDEC constituyen ayudas de Estado, al entender que concurren los cuatro elementos definitorios de éstas. En el mismo sentido se pronuncia la Comunicación Bancaria de 2013.

³⁹ La participación del FROB en Bankia se produce a través de BFA, participada al 100% por el FROB, que es titular de un 64,23% de las acciones de Bankia.

de la venta de ambas entidades dependerá en buena medida el grado de recuperación finalmente obtenido⁴⁰.

Cuadro 9. Ayudas de capital. Importes recuperados por el FROB

	Millones de euros	% sobre total ayudas de capital (FROB+FGDEC)	sobre Total ayudas FROB
Importes ya recuperados por el FROB	2.686	4,37%	5,02%
+ Desinversión 7,5% Bankia (1304 millones de euros)*	3.990	6,49%	7,45%
+ Amortización cocos (991 millones de euros)**	4.981	8,10%	9,30%

Fuente: Nota informativa sobre ayudas públicas en el proceso de reestructuración del sistema bancario español (2009-2016)

* No se suman por el BDE al importe anterior porque técnicamente no han pasado a manos del FROB sino que siguen en BFA, filial de Bankia participada al 100% por el FROB.

** Obligaciones obligatoriamente convertibles de Caja3 y CEISS a amortizar en 2017.

⁴⁰A este respecto puede consultarse la nota de prensa de la visita del BCE y de la propia Comisión Europea en vigilancia del sexto programa de seguimiento de la economía española en octubre de 2016 : [...] “*The implementation of the restructuring plans of the Spanish banks that have received state aid is almost completed. However, there has been no progress in the re-privatisation of the two remaining state-owned banks since 2014. Completing the restructuring and privatisation of these state-owned banks is important to strengthen the stability of the banking sector*”.

V. NOVEDADES EN MATERIA DE AYUDAS DE ESTADO EN LA UE

V.1. Novedades normativas

A continuación se describen brevemente las **principales medidas de carácter normativo adoptadas por la UE durante el año 2015**.

V.1.1. [Reglamento \(UE\) 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea \(Reglamento de Procedimiento\)](#)

La norma aprueba el nuevo reglamento de procedimiento en materia de ayudas de Estado, codificando las diferentes modificaciones realizadas al Reglamento (CE) nº 659/1999⁴¹ relativo a las disposiciones reguladoras del procedimiento aplicable en materia de ayudas estatales, al que sustituye. De este modo se refuerza la seguridad jurídica y el desarrollo de una política de ayudas estatales dentro de un entorno transparente. Entre las principales novedades introducidas por el Reglamento:

- Se prevé la posibilidad de recabar información de fuentes diferentes al Estado miembro notificante cuando considere la CE que la información facilitada por aquel no resulta suficiente dada la complejidad de la evaluación. Dicha disposición será de aplicación a los supuestos de ayuda ilegal. Entre las fuentes de información alternativas se incluirían empresas o asociaciones de estas, así como otros Estados Miembros. A efectos de garantizar la obligación de facilitar información por parte de las empresas y asociaciones, se prevé incluso la facultad para la imposición de diferentes tipos de multas.
- Antes de que la CE proceda a adoptar una decisión, dará al Estado Miembro interesado la oportunidad de exponer su punto de vista sobre el asunto. Durante el examen de la información, la CE velará por que el Estado Miembro se encuentre plena y periódicamente informado.
- Se prevé la posibilidad de proceder a investigaciones por sectores determinados de la economía cuando de la información disponible se presuma razonablemente que las medidas de ayudas estatales pueden limitar o falsear considerablemente la competencia en el mercado interior.
- Finalmente se reconoce de manera expresa la cooperación con los órganos jurisdiccionales nacionales en la aplicación del artículo 107.1 y 108 TFUE.

⁴¹ Véanse las diferentes modificaciones en el Anexo 1 del Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015.

V.1.2. Reglamento (UE) 2015/2282 de la Comisión, de 27 de noviembre de 2015, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 794/2004, en lo que respecta a los formularios de notificación y a las fichas de información.

Adapta los formularios de notificación de ayuda estatal y las fichas de información contenidas en el Reglamento (CE) nº 794/2004 de la Comisión a las exigencias de las nuevas normas que rigen la evaluación de ayudas estatales tras el proceso de modernización (incluido el proyecto de plan de evaluación⁴²).

V.1.3. Reglamento (UE) 2015/1588 del Consejo de 13 de julio de 2015 sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de ayudas estatales horizontales (Reglamento de Habilitación).

Este Reglamento codifica las sucesivas modificaciones aprobadas en relación con el Reglamento (CE) nº 994/98 del Consejo, de 7 de mayo de 1998, y lo sustituye, aprobando el nuevo Reglamento de Habilitación. A través del mismo, el Consejo autoriza a la Comisión para que adopte Reglamentos de exención por categorías (por ejemplo, ayudas a las pymes, investigación, desarrollo e innovación, protección de patrimonio o despliegue de redes de banda ancha...). A través de estos reglamentos se exime a determinadas categorías de ayudas de la obligación de notificación prevista en el artículo 108, apartado 3, del TFUE. Establece la obligación de los Estados Miembros de remitir toda la información necesaria sobre la concesión de ayudas exentas de notificación, a fin de que la Comisión pueda establecer un sistema fiable para registrar y compilar información.

Faculta así mismo a la Comisión para aprobar lo que se conoce como reglamento *de minimis*: la habilita a declarar, mediante reglamento, que determinadas ayudas no cumplen todos los criterios del artículo 107, apartado 1 del TFUE, y quedan, por tanto, excluidas del procedimiento de notificación previsto en el artículo 108, apartado 3 del TFUE, siempre que la ayuda concedida a una misma empresa durante un período de tiempo dado no exceda de un determinado importe.

V.2. Decisiones de la Comisión Europea sobre ayudas

Sin ánimo de exhaustividad se presentan a continuación aquellas Decisiones adoptadas por la Comisión Europea (CE) en materia de ayudas de Estado durante el ejercicio 2015 que resultan particularmente relevantes para el Reino de España, bien por el análisis de

⁴² Un ejemplo de notificación de plan de evaluación es el plan de evaluación del régimen de ayudas del CDTI a proyectos de I+D, en vigor desde el 1 de enero de 2015, notificado el 4 de febrero de 2015 y objeto de Decisión de compatibilidad por parte de la Comisión Europea el 22 de junio de 2015 ([SA.40324](#)).

la existencia de ayudas y de su compatibilidad con el TFUE que realiza la CE, bien por las características particulares de la ayuda concedida. Debe recordarse, asimismo, que todas estas Decisiones pueden encontrarse en la página web de la CE relativa a ayudas de Estado⁴³. Quedan agrupadas por su clasificación en decisiones positivas (aquellas en las que la existencia de la ayuda es declarada compatible con el mercado interior) y decisiones de apertura de procedimiento de investigación, toda vez que en el ejercicio no se presentan decisiones negativas de compatibilidad.

V.2.1. Decisiones positivas de compatibilidad

i. Decisión de 17 de marzo de 2015 relativa a la diferenciación de los tipos impositivos para los juegos en línea y presenciales en España ([SA.34469](#)).

Descripción de la medida: El 9 de marzo de 2012, la Comisión recibió una denuncia presentada por una asociación que representaba los intereses de las empresas del sector de las máquinas recreativas y una sociedad cotizada en bolsa cuya actividad se centraba, principalmente, en el ámbito de los juegos presenciales. La denuncia impugnaba el régimen fiscal establecido en la Ley española de regulación del juego. Según los denunciantes, el sistema impositivo daba lugar a la concesión de un trato fiscal favorable a los operadores de juegos de azar en línea frente a los operadores de juegos presenciales⁴⁴.

Evaluación de la medida: en marzo de 2015 la CE llegó a la conclusión de que la medida impugnada no constituía una ayuda estatal a tenor del artículo 107.1 TFUE. Se reconoce un trato impositivo diferenciado entre los operadores de actividades del juego desarrolladas a nivel nacional (actividades en línea y otras actividades de ámbito nacional) y los operadores de las mismas actividades desarrolladas a nivel regional (normalmente presenciales), que se encuentran en situación comparable de hecho y de Derecho⁴⁵. No obstante, la Comisión entendió que no concurría el requisito de selectividad, al encontrarse justificada la medida por la propia lógica intrínseca del régimen fiscal de las actividades del juego. Por todo lo anterior, concluyó que los tipos impositivos establecidos en la Ley del juego para determinadas actividades desarrolladas a nivel nacional no constituían una ayuda.

⁴³ A estos efectos, véase http://ec.europa.eu/competition/state_aid/register/

⁴⁴ Concretamente las partes alegaron el otorgamiento de una ventaja selectiva a los operadores de juego en línea, consistente en una reducción de sus cargas fiscales frente a la de los operadores presenciales. Igualmente alegaban que la diferenciación en el trato fiscal era aún más evidente en aquellas Comunidades Autónomas que habían establecido su propia base imponible y tipos impositivos en sus respectivos Estatutos de Autonomía, conforme a la distribución de competencias en la materia.

⁴⁵ En este sentido, vid. Decisión de la Comisión C35/2010 (ex N 302/2010) de 20 de septiembre de 2011 y Asunto C-212/08, Zeturf/Primer Ministro, Rec. 2011, p. I-5633, apartado 75.

La Comisión advirtió, sin embargo, que esta conclusión se entendía sin perjuicio del análisis caso por caso en el supuesto de que una Comunidad Autónoma optase por incrementar los tipos impositivos recogidos en la Ley del juego, en los términos previstos por la norma en su artículo 48 apartado 7, pues en tal caso, debería procederse a la evaluación de la existencia de una ayuda en dicha región separadamente. A este respecto las autoridades españolas confirmaron que ninguna Comunidad Autónoma había aplicado esta disposición.

ii. Decisión de 22 de junio de 2015 relativa al Plan de Evaluación del régimen de ayudas a proyectos de I+D del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, CDTI ([SA.40324](#)).

Descripción de la medida: En fecha 4 de febrero de 2015, las autoridades españolas notificaron un plan de evaluación del régimen de ayudas del CDTI a proyectos de I+D, en vigor desde el 1 de enero de 2015 y de aplicación prevista hasta finales de 2020, de conformidad con lo dispuesto en relación a la remisión de planes de evaluación por el nuevo RGEC⁴⁶ aprobado en el marco del proceso de modernización de la normativa de las ayudas de Estado. El presupuesto anual medio del régimen asciende a 800M€, de los que 100M€ proceden de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE). La financiación es en forma de préstamos a bajo interés o subvenciones directas.

Evaluación de la medida: Dado que se supera el umbral de 150M€ establecidos en el RGEC, el plan de evaluación queda sujeto a obligación de notificación para seguir beneficiándose de la exención por categorías tras la expiración del período de transición de 6 meses de acuerdo con el RGEC. La CE consideró que el plan cumplía con todos los requisitos del RGEC; así como que el mismo se había desarrollado en consonancia con el método común propuesto en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre una metodología común para la evaluación de las ayudas estatales, y que, por último, resultaba adecuado dadas las características específicas del régimen de ayudas. Por todo lo anterior, la Comisión decidió, de conformidad con el artículo 1, apartado 2, letra a) del RGEC, que la exención del régimen de ayudas seguiría siendo aplicable hasta 31 de diciembre de 2020.

iii. Decisión de 17 de septiembre de 2015 relativa a la ayuda para la puesta en marcha y explotación de la autopista del mar entre los puertos de Vigo/Algeciras (España) y Nantes/El Havre (Francia) ([SA.41620](#)).

Descripción de la medida: Se trata de un proyecto conjunto de Francia y España para la puesta en marcha de autopistas del mar (sustitución de transporte de mercancías por carretera por transporte marítimo de los camiones o de los contenedores en aquellos

⁴⁶ [REGLAMENTO \(UE\) No 651/2014 DE LA COMISIÓN de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.](#)

casos en que sea posible, con la consiguiente reducción de las emisiones de CO₂, la congestión y los costes de mantenimiento de las vías)⁴⁷. Este proyecto en concreto cuenta con una financiación europea de 3M€ y con una financiación complementaria por parte de los Estados de casi 24M€. El beneficiario de la ayuda es la empresa Grupo Logístico Suardíaz, S.L., única empresa que, en la convocatoria pública, manifestó interés en sustituir a la beneficiaria original del proyecto «Autopista del Mar Atlántica S.L.» tras su retirada del proyecto en 2012.

Se configura como una ayuda a la puesta en marcha limitada a cinco años, que se irá reduciendo gradualmente durante todo el período de financiación pública. Solo serán subvencionables los costes vinculados a los flujos de tráfico adicionales que utilizan hoy la carretera o que podrían utilizarla. Según el plan de negocio del proyecto, con un porcentaje de ocupación creciente, el servicio será económicamente viable a partir del sexto año de explotación.

Evaluación de la medida: La Comisión confirmó que se trataba de una ayuda estatal, al cumplirse todos los requisitos previstos en el artículo 107, apartado 1 del TFUE. En el análisis de su compatibilidad, constató el cumplimiento de las disposiciones de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al transporte marítimo. De este modo, la Comisión decidió no formular objeciones respecto de la ayuda al entender que resultaba compatible con el mercado interior con arreglo al artículo 107.3 c) del TFUE.

V.2.2. Decisiones negativas de compatibilidad y decisiones de apertura de procedimientos de investigación formal

No se han producido, en el transcurso del año, decisiones negativas sobre compatibilidad. En cuanto a decisiones que dan lugar a la apertura de procedimientos de investigación, destaca la **Decisión de 23 de marzo de 2015 relativa al Centro de ensayos de alta tecnología ferroviaria de Antequera, CEATF ([SA.37185](#))**.

Descripción de la medida: La medida notificada se refería a la construcción de una infraestructura de investigación, denominada Centro de Ensayos de Alta Tecnología Ferroviaria (CEATF) destinada a probar, validar y certificar material ferroviario de alta velocidad (material rodante, infraestructuras y sistemas de seguridad ferroviaria), así como actividades de I+D+i en el sector ferroviario, en particular para el desarrollo de prototipos. La financiación pública para la construcción irá destinada al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) empresa propiedad al 100% del Estado que opera bajo la responsabilidad del Ministerio de Fomento. ADIF construirá el CEATF, que funcionará en el marco de una colaboración Público-Privada. Esta última agrupará a

⁴⁷ [Reglamento \(CE\) nº 1692/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por el que se establece el segundo programa Marco Polo para la concesión de ayuda financiera comunitaria a fin de mejorar el comportamiento medioambiental del sistema de transporte de mercancías \(Marco Polo II\)](#)

ADIF y a un consorcio de empresas, registrado como sociedad de propósito especial (SPE)⁴⁸, que se encargará de la construcción del Centro de ensayos y de su posterior explotación durante 25 años. ADIF será el propietario del CEATF y la SPE asumirá todos los costes de funcionamiento y mantenimiento, así como el pago por el uso de la instalación. Los futuros usuarios pagarán una tasa a la SPE, estando esta última obligada a garantizar un acceso no discriminatorio a los posibles usuarios que soliciten acceso a los servicios e instalaciones del Centro en condiciones de mercado.

Evaluación de la medida: La Comisión consideró que los recursos públicos concedidos a ADIF para la construcción del CEATF podrían ser considerados ayuda con arreglo al artículo 107.1 TFUE y abrió un procedimiento de investigación formal, finalmente resuelto en 2016 con necesidad de recuperación de la ayuda⁴⁹.

V.3. Novedades jurisprudenciales de los Tribunales de la Unión Europea.

V.3.1. Sentencias del Tribunal General del 26 de noviembre de 2015 en los asuntos [T-461/13, T-462/13, T-463/13, T-464/13, T-465/13, T-487/13, T-541/13 de España/Comisión, sobre despliegue de la TDT.](#)

La Sentencia confirma la [Decisión SA.28599 de la Comisión](#) por la que se ordena recuperar la ayuda estatal concedida por España para el despliegue de la televisión digital terrestre en zonas remotas y menos urbanizadas (excepto en Castilla-La Mancha), sobre la base de la vulneración del principio de neutralidad competitiva, al haber optado claramente por las plataformas terrestres frente a las satelitales. La digitalización de la radiodifusión puede efectuarse técnicamente a través de las plataformas terrestres, satelitales, por cable o mediante accesos de banda ancha en Internet. Entre 2005 y 2009, las autoridades españolas adoptaron una serie de medidas para permitir la transición de la televisión analógica a la digital.

A fin de gestionar la digitalización, las autoridades españolas dividieron el territorio español en tres zonas distintas (I, II y III). En la **zona I**, que abarca el 96 % de la población española y que se consideró comercialmente rentable, el coste de la transición a la tecnología digital fue asumido por los radiodifusores públicos y privados; en la **zona II**, que comprende regiones menos urbanizadas y remotas que representan el 2,5 % de la población española, las autoridades españolas financiaron los costes de la transición mediante plataformas terrestres; en la **zona III**, con el 1,5 % de la población española, la topografía excluye la transmisión digital terrestre, de modo que se optó por la plataforma

⁴⁸ Una Sociedad de Propósito Especial es una sociedad instrumental, tenga o no forma de sociedad mercantil, creada para alcanzar un objetivo concreto y definido de antemano. Son comunes, por ejemplo las SPE dirigidas a facilitar la adquisición y financiación de activos específicos, a menudo con un alto nivel de apalancamiento y con una estructura de balance dirigida a asegurar el cumplimiento de sus obligaciones incluso si las empresas matrices experimentasen problemas.

⁴⁹ Este proceso de investigación formal ha dado lugar, mediante [Decisión de la Comisión](#), adoptada el 25 de julio de 2016, a una orden de recuperación de la ayuda otorgada.

satelital. En total, entre 2008 y 2009, se invirtieron en la extensión de la cobertura a la zona II casi 163M€ procedentes del presupuesto central, unos 60M€ de los presupuestos de las dieciséis Comunidades Autónomas implicadas y unos 3,5M€ de los ayuntamientos. Para la explotación y el mantenimiento de la red en los años 2009-2011 se dedicaron, al menos, 32,7M€.

El Tribunal General confirmó la Decisión de la CE por estos motivos:

- La CE no incurrió en error al considerar que, ante la inexistencia de una definición clara del servicio de explotación de una red terrestre como servicio público, las medidas debían calificarse de ayuda estatal. De acuerdo con la jurisprudencia Altmark, para que una ayuda pueda considerarse compensación por OSP, tales obligaciones deben estar claramente definidas y, en opinión del Tribunal, las autoridades españolas no justificaron qué obligaciones de servicio público eran las impuestas a las empresas que explotan redes de TDT.
- La CE estimó fundadamente que las medidas controvertidas no podían considerarse una ayuda estatal compatible con el mercado interior, especialmente porque no respetaban el principio de neutralidad tecnológica. A este respecto, el Tribunal General declaró que la Comisión no incurrió en error manifiesto de apreciación al considerar que ningún estudio presentado por las autoridades españolas podía justificar la elección de la plataforma terrestre, puesto que tales estudios no aportaban pruebas suficientes de la superioridad de ésta frente a la plataforma de satélite.

V.3.2. Sentencia de 17 de diciembre de 2015 del Tribunal General en los asuntos acumulados [T-515/13](#), [T-719/13](#) España/Comisión –Sentencia sobre el Tax Lease-

Esta Sentencia, conjuntamente con algunas otras, como las [Sentencias Autogrill España/Comisión, asunto T-219/10](#), y [Banco Santander y Santusa/Comisión, asunto T-399/11](#), contribuye a fijar los límites del concepto de ayuda de Estado en el ámbito fiscal, en particular en lo que se refiere a la existencia o no de selectividad.

El Tribunal General **anula la Decisión de la Comisión según la cual el sistema español de arrendamiento fiscal (SEAF) constituye una ayuda estatal ilegal**. Considera que la Comisión hace una aplicación errónea del requisito de selectividad, cuya concurrencia, como la del requisito de afectación del mercado interior, no aparece suficientemente probado en la Decisión anulada.

El SEAF, que comenzó a funcionar en España en 2002 y que estuvo vigente hasta 2012⁵⁰, consistía en una estructura en la cual un naviero adquiría un buque, no de un astillero, sino de una Agrupación de Interés económico (AIE), en la cual intervenían unos inversores pertenecientes a diversos sectores del tejido empresarial español. Estos inversores, al participar en este régimen, tenían la posibilidad de reducir sus beneficios de las bases imponibles en su Impuesto de Sociedades mediante la aplicación de diversos preceptos del Texto Refundido de la Ley de Impuesto de Sociedades y de su Reglamento vigentes en ese momento.

El Tribunal basa su decisión en las siguientes consideraciones:

- Por un lado, debido a que solo los inversores podían considerarse como beneficiarios de las ventajas fiscales económicas derivadas del SEAF.
- Por otro lado, el Tribunal, atendiendo a su jurisprudencia⁵¹, concluyó que la ventaja obtenida por los inversores que participaron en las inversiones del SEAF no podía considerarse selectiva porque requiriese un cierto tipo de inversión, puesto que cualquier operador podía beneficiarse de las ventajas fiscales efectuando cierto tipo de operaciones que cualquier empresa sin distinción podía realizar en idénticas condiciones. El hecho de que las ventajas de que se trata se concedan por invertir en un bien específico, excluyendo otros bienes y otros tipos de inversiones, no hace que sean selectivas en lo que respecta a los inversores, en la medida en que cualquier empresa tenga la posibilidad de efectuar esa operación.
- Por tanto, cuando se otorga, en idénticas condiciones, una ventaja a cualquier empresa que efectúe un cierto tipo de inversión que puede ser realizado por cualquier operador, esa ventaja tiene carácter general con respecto a esos operadores y no constituye una ayuda estatal en beneficio de estos últimos.

⁵⁰ En 2012 se modificó la normativa española sobre SEAF obteniendo una declaración de inexistencia de ayuda en la Decisión de la Comisión Europea SA.34736 de 20 de noviembre de 2012. Dicha decisión, recurrida por las autoridades holandesas, ha sido objeto de dos sentencias, ambas confirmatorias, por parte del Tribunal General, en primera instancia, como del TJUE en segunda instancia. Esta última [sentencia](#) fue publicada el 14 de abril de 2016.

⁵¹ En las Sentencias Autogrill España/Comisión, asunto T-219/10, y Banco Santander y Santusa/Comisión, asunto T-399/11, invocadas por el Reino de España en apoyo de sus alegaciones, la medida controvertida era un régimen fiscal que beneficiaba a cualquier operador sujeto al impuesto en España que realizara una participación mínima de un 5 % en sociedades extranjeras de manera ininterrumpida durante al menos un año. El Tribunal General estimó que la existencia de una excepción al marco de referencia identificado por la Comisión no implicaba que la medida controvertida favoreciese “a determinadas empresas o producciones”, en el sentido del artículo 107 TFUE, si era, *a priori*, accesible para cualquier empresa.

V.3.3. Sentencia del Tribunal General, de 19 de mayo de 2015, en el asunto [T-397/12](#) sobre el recurso de anulación parcial interpuesto por la Diputación foral de Bizkaia contra la Decisión [SA.28356](#).

La Sentencia desestima en su totalidad el recurso planteado por la Diputación foral de Bizkaia y confirma la Decisión de la CE que declaraba ilegales –por ausencia de notificación previa- y parcialmente incompatibles con el TFUE determinadas ayudas otorgadas a la empresa Habidite. Venían determinadas por la suscripción de dos convenios -Convenio sobre suelos y Convenio sobre viviendas- en los que la Diputación foral y la empresa pública Bizkailur S.A. se comprometían a adquirir un terreno y ponerlo a disposición de Habidite para la puesta en marcha de una fábrica de módulos de construcción y a la adquisición de determinadas cantidades de los módulos de construcción que fabrica Habidite a un precio también concertado de antemano.

La Comisión Europea consideró que, pese a su ilegalidad conforme al art. 108.3 TFUE, las ayudas relacionadas con la adquisición y puesta a disposición del suelo necesario para la puesta en marcha de la fábrica, podían considerarse parcialmente compatibles, hasta un importe de 10.5M€. El exceso sobre dicho importe era incompatible y susceptible de recuperación, por tanto. **Las ayudas vinculadas al compromiso de adquisición de módulos eran, por su parte, enteramente incompatibles.**

VI. ACTUACIONES DE LA CNMC RELACIONADAS CON AYUDAS PÚBLICAS

Tanto la Ley 3/2013, de 4 de junio, como la Ley 15/2007, de 3 de julio, atribuyen funciones a esta Comisión en materia de ayudas públicas. En concreto, sobre la base del artículo 11 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, podrá analizar, de oficio o a instancia de las Administraciones Públicas, los criterios de concesión de las ayudas públicas en relación con sus posibles efectos sobre el mantenimiento de la competencia efectiva.

El objetivo es emitir informes con respecto a los regímenes de ayudas y las ayudas individuales y dirigir a las Administraciones Públicas propuestas conducentes a minimizar el eventual perjuicio de estas ayudas sobre la competencia. Estas prerrogativas de la Autoridad española de Defensa de la Competencia respecto a las ayudas públicas están desarrolladas por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.

Por otro lado, en el ámbito sectorial de las telecomunicaciones, sin perjuicio de las competencias generales mencionadas anteriormente, la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGTel), así como el RD 462/2015⁵², atribuyen a la CNMC competencias particulares de intervención en las relaciones de los operadores en materia de acceso e interconexión y funciones de asesoramiento a las Administraciones Públicas.

A continuación se resumen las **principales actuaciones llevadas a cabo por la CNMC en materia de ayudas en 2015**.

VI.1. Informes a iniciativa propia

- i. [PRO/CNMC/002/15 Propuesta referente al Impuesto de la Generalitat de Cataluña sobre la Emisión de Óxidos de Nitrógeno a la atmósfera producida por la Aviación Comercial](#)

La CNMC emitió este informe, de oficio, sobre el impuesto a la emisión de óxidos de nitrógeno a la atmósfera producida por la aviación comercial en Cataluña. En concreto, se trata de un impuesto autonómico, incluido en la Ley de la Generalitat de Catalunya 12/2014, de 10 de octubre, y que afecta a las compañías aéreas que realizan transporte de viajeros en las áreas de Barcelona y El Prat, catalogadas como de especial protección medioambiental. El informe evalúa el impuesto desde una doble perspectiva: la racionalidad del diseño efectuado para conseguir los fines perseguidos y el riesgo de presencia de una ayuda de Estado.

⁵² Artículo 70.2, letras g) y l) de la Ley citada y art. 3.2 del [Real Decreto 462/2015, de 5 de junio, por el que se regulan instrumentos y procedimientos de coordinación entre diferentes Administraciones Públicas en materia de ayudas públicas dirigidas a favorecer el impulso de la sociedad de la información mediante el fomento de la oferta y disponibilidad de redes de banda ancha.](#)

Por lo que respecta a la *racionalidad del diseño*, el informe señala los siguientes problemas:

- el impuesto sólo se aplica a los operadores de vuelos de transporte de viajeros, no de mercancías. Además, no se aplica a otros medios de transporte, por lo que sólo afectará a los operadores aéreos.
- existe una distinción entre los vuelos directos intracomunitarios (UE), por un lado, y los vuelos de conexión junto con los extracomunitarios, por otro, distinción en virtud de la cual los pasajeros de la primera categoría de vuelos llevan asociado un tipo impositivo que duplica al que se aplica a los pasajeros de la segunda categoría.
- el impuesto afecta únicamente a un máximo de 20.000 operaciones anuales por compañía y por aeropuerto, y el exceso estará exento. Esto supone que, en términos relativos, se verían beneficiadas las empresas que mayor número de operaciones realicen en el aeropuerto.
- No se conoce qué efecto desincentivador de la actividad contaminante puede tener ni si la parte de los costes derivados de los efectos de la contaminación se cubrirán a través del impuesto.

Por lo que se refiere *al riesgo de presencia de una ayuda de Estado*, la CNMC subraya que corresponde determinar, en primer lugar, el régimen impositivo general aplicable y examinar, a continuación, si la excepción a este régimen o las diferencias en el mismo están justificadas por la naturaleza o la economía del sistema fiscal aplicable⁵³. Esta justificación corresponde realizarla a la Administración promotora de la figura impositiva.

Si se considerase que existe una ayuda de Estado, para el examen de la hipotética compatibilidad con el Derecho comunitario de la misma, habría que remitirse a las

⁵³ La [Nota 98/C 384/03 de la Comisión sobre la aplicación de la normativa de ayudas de Estado a medidas relativas a la imposición directa a las empresas](#) explicita la aplicación a las ayudas de naturaleza fiscal de los cuatro requisitos que determinan la existencia de una ayuda de Estado: (i) Ha de fijarse un marco normativo de referencia, teniendo en cuenta la Autoridad territorial con competencia para fijarlo (en España, por ejemplo, también pueden ser las CCAA o entidades locales, cuando tienen competencias, en su ámbito territorial). Especial relevancia a este respecto adquiere el caso “Azores” –[C-88/03](#)–, en el que el TJUE determinó que cuando una entidad infraestatal cuenta con un estatuto jurídico suficientemente autónomo del Gobierno central de un Estado miembro como para que sea ella misma y no el Gobierno central quien, mediante las medidas adoptadas, defina el marco político y económico en el que operan las empresas, pueda considerarse como marco de referencia un ámbito territorial inferior al nacional. (ii) A continuación debe examinarse si ha habido una derogación de ese marco normativo general en el caso concreto, que suponga una discriminación de unas empresas frente a otras y, (iii) de haberse producido una derogación, se comprobará si ésta tiene sentido recurriendo a la lógica interna y los objetivos propios del marco normativo de referencia previamente fijado.

[Directrices comunitarias sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía](#), destacando lo relativo a garantizar los principios propios de la prueba de sopesamiento de la ayuda, en particular en cuanto a la necesidad y proporcionalidad de la misma.

VI.2. Informes sobre proyectos normativos en ejercicio de función consultiva

i. [IPN/DTSP/001/15 Anteproyecto de Ley del Sector Ferroviario](#)

El informe tiene por objeto el Anteproyecto de Ley del Sector Ferroviario⁵⁴ que sustituyó a la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario. En relación con las compensaciones otorgadas por el Estado a empresas ferroviarias que desempeñan tareas sujetas a obligaciones de servicio público (OSP), el informe recordaba que al ámbito del transporte ferroviario resultan de aplicación el artículo 93 TFUE y el Reglamento 1370/2007 sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, que determinan cuál debe ser la compensación por la prestación de servicios sujetos a OSP en este ámbito (debe limitarse a cubrir los costes netos de prestación del servicio sujeto a OSP y un beneficio razonable). En caso de que no se cumpliera con los requisitos señalados, la medida debería ser objeto de notificación a la Comisión Europea como posible ayuda de Estado. Finalmente, se aconsejaba que la construcción de infraestructuras⁵⁵ (como estaciones de mantenimiento, de I+D o de pasajeros, en los que podría haber potenciales operadores competidores) se sometiera a una evaluación desde la óptica de la normativa de ayudas de Estado.

ii. [IPN/CNMC/014/15 Proyectos de Órdenes Ministeriales por las que se determinan para el año 2014 los Costes Tipo aplicables a los Costes Subvencionables sobre Compensación al Transporte Marítimo y Aéreo de Mercancías con origen o destino en las Islas Canarias](#)

Estas Órdenes vienen aprobándose con carácter anual a fin de regular las compensaciones de los sobrecostes que experimenta el tráfico de productos con las Islas Canarias, dada la lejanía del archipiélago con respecto al territorio peninsular y resto de la UE. La CNMC y su antecesora, la CNC, se han pronunciado sobre ellas en varias ocasiones⁵⁶. Las compensaciones han sido declaradas compatibles con el Derecho de la UE con base en el artículo 107.3 del TFUE ([asuntos N 389/2008](#) y [N 391/2008](#)).

⁵⁴ El Anteproyecto puede consultarse [aquí](#). Tras su tramitación se aprobó como la [actual Ley 38/2015, de 29 de septiembre](#), del sector ferroviario.

⁵⁵ Vid. [Decisión de la Comisión SA.37185 relativa al Centro de ensayos de alta tecnología ferroviaria de Antequera](#) (CEATF).

⁵⁶ La CNMC se pronunció en 2014 sobre este tema en el [IPN/DP/0012/14 Informe sobre los Proyectos de Órdenes Ministeriales con los costes tipo aplicables a los costes subvencionables al transporte de mercancías con origen o destino en las Islas Canarias](#). Por su parte, la extinta CNC analizó este esquema

El Informe de la CNMC, como en otras ocasiones, sin perjuicio de lo anterior, recomendaba realizar una evaluación de este esquema de ayudas públicas, investigando si el usuario final se beneficiaba de menores precios y si existía un impacto sobre la concentración del mercado. Asimismo, se recomendaban mejoras en la medición de los costes tipo utilizando una referencia de una empresa gestionada de manera eficiente a partir de información objetiva, transparente y verificable, dado que se habían detectado carencias al respecto.

iii. [**IPN/CNMC/003/15 Informe sobre el Anteproyecto de Ley de Recuperación y Resolución de Entidades de Crédito y Empresas de Servicios de Inversión.**](#)

El Anteproyecto de Ley informado tenía como finalidad la transposición de dos instrumentos normativos comunitarios⁵⁷: las Directivas 2014/59/UE y 2014/49/UE. El texto, que finalmente se aprobó como Ley 11/2015, de 18 de junio, constituye una unidad con el Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre, que se aprobó con posterioridad. Ambos instrumentos, conjuntamente, articulan el sistema de recuperación y resolución de entidades de crédito y servicios de inversión, desarrollan el régimen de actuación del FROB y modifican el régimen del FGDEC en línea con la normativa comunitaria.

Desde la perspectiva de ayudas de Estado, la CNMC valoró positivamente que el Anteproyecto incluyese entre sus objetivos hacer un uso mínimo y eficiente de recursos públicos, abogando por la disciplina de mercado (artículo 3 del APL) como solución preferente y sólo excepcionalmente se optara por los apoyos públicos, sin perjuicio de las especialidades intrínsecas del sector financiero⁵⁸. Además, el informe hace algunas recomendaciones específicas, tales como el establecimiento explícito de la preferencia por aquellos mecanismos menos distorsionadores o la preferencia por procedimientos abiertos en la enajenación de ramas de negocio o entidades.

iv. [**IPN/CNMC/0017/15 Proyecto de Real Decreto Recuperación y Resolución de Entidades de Crédito y Empresas de Servicios de Inversión.**](#)

El PRD, posteriormente aprobado como Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre, completa la transposición que efectúa la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión de la normativa

en el [*IPN 40/10 PRDs Compensación Transporte Mercancías Islas Canarias*](#) y los Proyectos de Orden que determinaron los costes tipo subvencionables en años anteriores ([*IPN 76/12*](#) e [*IPN 104/13*](#)).

⁵⁷ [Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión](#) y [Directiva 2014/49/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a los sistemas de garantía de depósitos.](#)

⁵⁸ Estas fueron puestas de manifiesto en el referido Informe, en línea con la [Comunicación de la Comisión Europea sobre la aplicación, a partir del 1 de agosto de 2013, de la normativa sobre ayudas estatales a las medidas de apoyo en favor de los bancos en el contexto de la crisis financiera](#) («Comunicación bancaria»)

comunitaria aplicable. El PRD incluye en los artículos referidos a actuaciones del FROB susceptibles de ser calificadas como ayudas de Estado la obligación de examinar este aspecto y la compatibilidad con la normativa de ayudas de Estado. El informe recomienda incluir una referencia similar en relación con algunas medidas preventivas y de saneamiento que puede realizar el FGDEC con objeto de impedir la liquidación de una entidad, toda vez que la Comisión Europea ha considerado en diversas ocasiones que los apoyos proporcionados por el FGDEC son ayudas de Estado en el sentido del artículo 107.1 TFUE.

- v. [**IPN/CNMC/0020/15 Informe sobre el borrador de Orden por la que se aprueba la Metodología para la Determinación de las Tarifas Generales en relación con la Remuneración exigible por la Utilización del Repertorio de las Entidades de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual.**](#)

El borrador de Orden Ministerial objeto de informe establecía los criterios determinantes en la fijación de las tarifas generales por el uso de repertorio a seguir por las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual (EGDPI). En concreto, la Orden desarrollaba el artículo 157.1 b del Texto refundido de la Ley de propiedad intelectual relativo a la fijación de las tarifas generales.

En materia de ayudas de Estado, el informe planteaba la posibilidad de que el establecimiento de tarifas diferenciadas para ciertos operadores –entidades culturales y radiotelevisión públicas-, de conformidad con el artículo 19 y 20, las cuales redundaban en una ventaja para los mismos, pudieran considerarse como ayuda de Estado en el sentido del art. 107.1 del TFUE. El elemento más dudoso era la concurrencia de fondos públicos, puesto que los fondos pasan directamente de un operador privado a otro. No obstante, reciente jurisprudencia de la Unión Europea⁵⁹ sobre este aspecto podría estar flexibilizando esta aproximación. En cualquier caso, aprovechaba la CNMC para advertir que, en caso de que el sector evolucionase a una mayor regulación de las tarifas, aumentaría el riesgo de imputabilidad de la medida y de ejercicio de control por parte del poder público, y consecuentemente, la posible presencia de una ayuda de Estado.

- vi. [**IPN/DE/009/15 Informe sobre la Propuesta de Orden Ministerial por la que se regula el Mecanismo de Capacidad para la mejora medioambiental en determinadas instalaciones de producción de electricidad.**](#)

El objeto del informe fue la Propuesta de Orden Ministerial por la que se regula el mecanismo de capacidad para la mejora medioambiental en determinadas instalaciones de producción de electricidad. La finalidad de la norma era la creación de un incentivo a la realización de inversiones que supusieran una mejora medioambiental en aquellas

⁵⁹ [STJUE de 17 de julio de 2008 C-206/06; STJUE de 19 de diciembre de 2013 \(Vent de Colère\); Decisión de la Comisión sobre el caso NN 446/08-Austria Green Electricity.](#)

instalaciones térmicas que consumieran carbón autóctono mediante la celebración de contratos bilaterales de compra de esta materia prima, con sujeción a determinadas cantidades y a un límite temporal. A efectos de valorar si la referida medida constituía una Ayuda de Estado, la CNMC analizó la eventual existencia de los elementos exigidos por el art. 107.1 del TFUE y de este análisis concluyó que no resultaba posible descartar que la medida constituyese una Ayuda de Estado. Consecuentemente, y en caso de que no se replanteasen los términos de la medida, se propuso su notificación a la Comisión Europea, y la suspensión de su ejecución hasta la oportuna autorización por aquélla en virtud del art. 108.3 del TFUE.

vii. [IPN/CNMC/010/15 Anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público](#)

El informe tenía por objeto el Anteproyecto de Ley mediante el cual se procedía a la incorporación al Derecho español de la [Directiva 2014/24/UE⁶⁰ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014](#), sobre contratación pública y la [Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014](#), relativa a la adjudicación de contratos de concesión. En materia de ayudas públicas, la CNMC hizo hincapié en la relación que existe entre adjudicación y ejecución de contratos públicos y ayudas de Estado. Esta relación entre ambas categorías debe ser tenida en cuenta, en particular en los siguientes aspectos:

- *Ofertas anormalmente bajas o con valores desproporcionados.* Se proponía la exigencia a todos los licitadores de una comunicación de las ayudas públicas recibidas (independientemente de que reciban estas la calificación de ayudas de Estado) al órgano de contratación. De este modo, cabría la posibilidad de comprobar la legalidad o ilegalidad de las mismas y su posible influencia en la presentación de la oferta en cuestión. En caso de concesión ilegal, se debería excluir de la licitación a la empresa afectada.
- *Servicios de Interés Económico General (SIEG).* Se proponía la articulación de los mecanismos normativos y administrativos necesarios para atribuir de forma óptima los SIEG en el marco de una competencia por el mercado entre operadores, evitando la sobrecompensación por la atribución de estos servicios (y, por ende, la presencia de ayuda de Estado)⁶¹.

⁶⁰ Mediante esta Directiva se deroga la Directiva 2004/18/CE.

⁶¹ A este respecto, el cuarto criterio de la conocida [Sentencia en el asunto Altmark \(Sentencia del TJ de las CEE de 23 de julio de 2003, en el asunto C-280/00\)](#) determina que “cuando la elección de la empresa encargada de ejecutar obligaciones de servicio público, en un caso concreto, no se haya realizado en el marco de un procedimiento de contratación pública que permita seleccionar al candidato capaz de prestar estos servicios originando el menor coste para la colectividad, el nivel de la compensación necesaria debe calcularse sobre la base de un análisis de los costes que una empresa media, bien gestionada y adecuadamente equipada en medios de transporte para poder satisfacer las exigencias de servicio público

- *Otros casos de ayudas.* Se hacía referencia en el APL a aquellos supuestos en los que sería necesario prestar atención a una eventual presencia de ayudas de Estado, como las ayudas públicas a la construcción y a la explotación que pueden recibir los adjudicatarios de contratos de concesión en sus diferentes modalidades⁶² y, en su caso, en la construcción de infraestructuras públicas⁶³.

Considerando todo lo anterior, la CNMC proponía la inclusión, en las memorias iniciales de los expedientes de contratación y posteriormente en el momento de la adjudicación, de unas consideraciones básicas sobre la posible existencia de ayudas y, en su caso, su compatibilidad con los arts. 106 y 107 TFUE, con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y con los documentos interpretativos –comunicaciones, recomendaciones y directrices– elaborados por la Comisión Europea en esta materia.

VI.3. Informes y consultas de la CNMC en materia de ayudas al despliegue de redes de banda ancha de alta o muy alta velocidad

Adicionalmente a las competencias generales en materia de ayudas públicas, en el año 2015, se aprobó el Real Decreto 462/2015, cuyo artículo 3.2 prevé la emisión de un informe por la CNMC –a solicitud de la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital⁶⁴– en relación con los requisitos relativos a la fijación de

requeridas, habría soportado para ejecutar estas obligaciones, teniendo en cuenta los ingresos correspondientes y un beneficio razonable por la ejecución de estas obligaciones”.

⁶² Los artículos 264 (ayudas públicas a la construcción) y 266 (aportaciones públicas a la explotación) prevén distintas aportaciones públicas a los concesionarios (subvenciones, anticipos reintegrables, préstamos participativos, aportaciones no dinerarias etc...) que podrían tener implicaciones como ayudas de Estado si cumplieran, en cada caso concreto, las cuatro condiciones que determinan la existencia de una ayuda de Estado de conformidad con el artículo 107.1 del TFUE. Lo mismo ocurre con el artículo 269.3, que, con el objetivo de facilitar la financiación privada a coste bajo de las concesiones, prevé la posibilidad del otorgamiento de avales del Estado a las emisiones de deuda efectuadas por la concesionaria para la financiación de las obras objeto de la concesión. Estos avales, regulados por los arts. 114 y siguientes de la [Ley General Presupuestaria](#), pueden considerarse ayudas de Estado en determinadas condiciones y les es de aplicación la [Comunicación de Garantías de la Comisión Europea de 2008](#).

⁶³ La construcción de las mismas puede darse a través de cualquiera de las figuras contractuales del APL. Existen expedientes de investigación abiertos por la Comisión Europea e incluso ayudas de Estado notificadas por el Reino de España en relación con la construcción de infraestructuras.

⁶⁴ Esta Secretaría ha asumido las funciones en materia de telecomunicaciones que llevaba a cabo la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (SETSI), tras la reorganización ministerial operada por el Real Decreto 415/2016, de 3 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales. Asimismo, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo ha cambiado de denominación y sus funciones pasan a integrarse en el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

los precios y condiciones de acceso mayorista a las infraestructuras que sean objeto de proyectos de ayudas al despliegue de redes de banda ancha.

La CNMC ha emitido durante el ejercicio 2015 tres informes en relación con otras tantas medidas de apoyo al despliegue de redes de banda ancha de alta o muy alta velocidad propuestas, respectivamente, por las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha y Galicia⁶⁵ -sólo el último se emitió en el marco del Real Decreto 462/2015 antes citado⁶⁶. Junto con estos informes a proyectos para conceder ayudas al despliegue, se han aprobado otros sobre necesidades futuras de ayudas para la implantación de nuevas redes y resuelto consultas relativas a cuestiones conexas con futuros despliegues en el marco de ayudas. Por lo que se refiere al primer supuesto, se elaboró un informe relativo a la situación de las telecomunicaciones en las islas Canarias⁶⁷. En cuanto a la segunda cuestión, se contestaron consultas del Gobierno de Aragón y la Junta de Castilla y León.

[i. INF/DTSA/004/15 Informe relativo al proyecto de orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la realización de proyectos de redes de acceso de nueva generación en Castilla-La Mancha y al proyecto de resolución de convocatoria de estas ayudas](#)

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha solicitó a la CNMC informe sobre cómo podía afectar a la competencia y, en su caso, qué condiciones habrían de imponerse a los beneficiarios, en el proyecto de Orden de bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la realización de proyectos de redes de acceso de nueva generación. La CNMC analizó el proyecto de orden y realizó algunas propuestas de modificación del mapa de cobertura. En relación con las condiciones de acceso mayorista, se recomendó que se estableciera claramente que los criterios para fijar los precios de los servicios mayoristas que figurarán en las bases y en las futuras convocatorias son precios máximos y, con el objetivo de que terceros operadores pudiesen beneficiarse del acceso a la red *backhaul*, se sugirió la imposición al beneficiario de un servicio mayorista de líneas alquiladas troncales, así como acceso a fibra oscura.

Finalmente se realizaron algunas observaciones en relación con las condiciones de solvencia y el diseño de las convocatorias para tratar de incrementar la concurrencia en el proceso de selección de beneficiarios.

⁶⁵ [INF/DTSA/004/15](#) sobre ayudas al despliegue de redes de banda ancha en Castilla-La Mancha e [INF/DTSA/007/15](#) sobre ayudas al despliegue de redes de banda ancha de muy alta velocidad en Galicia.

⁶⁶ Debido a que la entrada en vigor del Real Decreto, el 17 de junio de 2015- fue posterior a las solicitudes

⁶⁷ [INF/DTSA/072/15](#) Informe relativo a la situación competitiva de la Comunidad Autónoma Canaria y el análisis de medidas específicas para compensar posibles desviaciones respecto del resto del Estado en la prestación de servicios de banda ancha.

- Se recomendó suavizar los requisitos de solvencia económica, que dificultaban notablemente el acceso de nuevos entrantes, y objetivar el requisito alternativo de solvencia técnica para el operador que no pudiera acreditar experiencia. En cuanto a los criterios de adjudicación, se recomendó dar mayor peso a los criterios objetivables y cuantificables, en particular al criterio “menor subvención por usuario”. Se proponía asimismo llevar a cabo una adecuada evaluación ex ante y ex post del programa de ayudas, en línea con el espíritu del nuevo RGEC, aunque no se superase el umbral a partir del cual es obligatorio remitir a la comisión un plan de evaluación ex post de la ayuda.

ii. INF/DTSA/007/15 Informe relativo al borrador de convocatoria de subvenciones a proyectos de redes de banda ancha de nueva generación de muy alta velocidad en Galicia

El proyecto de la Xunta de Galicia preveía el otorgamiento de una subvención a un único operador para el despliegue de redes de acceso de muy alta velocidad –a partir de 100 Mbps– por un importe total máximo de 8.636.968,50 euros para un periodo de cuatro años, desde 2016 a 2019. Un 75% de los fondos provendrían del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Tras valorar el proyecto, la CNMC realizó una serie de consideraciones sobre el mapa de cobertura, proponiendo la exclusión de algunas de las zonas calificadas como blancas a efectos de redes NGA, en base a los datos obrantes en poder de la CNMC. Asimismo, se hicieron algunas sugerencias en materia de acceso a los servicios mayoristas del beneficiario por parte de los demás operadores, esencialmente en lo relativo a los precios y a precisar, en aras a la transparencia para los adjudicatarios y posibles operadores que quisieran acceder a las infraestructuras, que la CNMC es el organismo competente en materia de supervisión de condiciones de acceso mayorista y resolución de conflictos. Adicionalmente, se incluyeron ciertas proposiciones para reforzar la transparencia del proyecto.

Por último, se incluyeron observaciones dirigidas a la consecución de un entorno más competitivo que contribuyese a una mayor concurrencia y favoreciera la participación del mayor número de operadores posible. Entre ellas destacan las siguientes: a) dividir el territorio objeto del despliegue subvencionable en lotes o zonas más pequeñas, de forma que puedan adjudicarse de forma independiente, evitando la adjudicación de todo el territorio de Galicia a un único beneficiario; b) dar mayor peso a los criterios objetivables y cuantificables, en particular al criterio “menor subvención por usuario y aumentar el plazo para solicitar la subvención, con el fin de facilitar el acceso a un mayor número de operadores; c) como en el expediente anterior, llevar a cabo una adecuada evaluación ex ante y ex post del programa de ayudas, en línea con el espíritu del nuevo RGEC.

iii. INF/DTSA/072/15 Informe relativo a la situación competitiva de la Comunidad Autónoma Canaria y el análisis de medidas específicas para compensar

posibles desviaciones respecto del resto del Estado en la prestación de servicios de banda ancha.

El informe se elaboró en cumplimiento de la disposición adicional decimotercera de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, relativa a las telecomunicaciones en Canarias que dispone que la CMT (actualmente la CNMC) deberá analizar con carácter anual si existe un entorno de competencia efectiva en esa comunidad autónoma. En este ámbito, se debe comprobar si existen posibles desviaciones en el comportamiento de las ofertas de servicios en Canarias en relación con el resto del territorio nacional, proponiendo, en su caso, las medidas específicas que resulte conveniente adoptar por las distintas autoridades de reglamentación en sus respectivos ámbitos de competencia.

Al respecto, se concluyó que la cobertura, penetración y competencia de los servicios de comunicaciones electrónicas en la Comunidad Canaria se encontraban en niveles razonables. Respecto a las rutas troncales submarinas se consideró también que no era necesario adoptar otras medidas adicionales de control de precios a las ya existentes. Sin embargo, se puso de manifiesto la falta de redundancia del único cable submarino en la isla de El Hierro, cuya caída podría suponer una pérdida casi completa de servicios en ésta. Habida cuenta de la falta de viabilidad comercial para el despliegue de un segundo cable submarino, se recomendó la evaluación de vías alternativas para incentivar el despliegue de un segundo cable submarino en el Hierro, con el objeto de aumentar la disponibilidad de todos los servicios prestados en esta isla.

iv. INF/DTSA/221/15/ Informe relativo a la valoración de la situación competitiva de un municipio de Castilla y León a los efectos del otorgamiento de una subvención para el despliegue de una red de acceso de fibra óptica

La Junta de Castilla y León (en adelante, Junta de CyL) convocó a finales de 2014 un programa de ayudas para proyectos de despliegues de redes de acceso de nueva generación. En el marco de ejecución de este programa, la Junta de CyL formuló una consulta a la CNMC sobre si procedía la concesión de una subvención a un operador para el despliegue de una red FTTH en una determinada entidad de población o, si por el contrario debía denegarse al declarar otro operador que iba a desplegar una red FTTH en esa misma zona. La entidad de población había sido calificada en un principio como zona blanca para redes NGA pues en la consulta pública que se había realizado al efecto ningún operador que manifestó interés en implantar ese tipo de redes allí.

- La finalidad del informe de la CNMC fue actualizar el análisis que ya se hizo en el expediente INF/DTSA/503/14/FTTH Junta de Castilla y León sobre el despliegue de redes FTTH en el municipio objeto de controversia, teniendo en cuenta las redes ya desplegadas y los planes declarados por los operadores para los próximos tres años a la luz de los criterios establecidos por la Comisión Europea para determinar la cobertura de una zona en el marco de proyectos de ayudas públicas, con el objetivo de proporcionar a la Junta de Castilla y León elementos

suficientes para valorar si esa entidad de población podía beneficiarse de una ayuda pública para el despliegue de redes FTTH.

Tras analizar la cuestión, la CNMC hizo especial hincapié en que las Directrices comunitarias destacan la importancia de que los efectos negativos sobre la competencia de cualquier proyecto de ayudas sean minimizados. En vista de las alegaciones del nuevo operador sobre sus planes de despliegue en el municipio, la CNMC sugirió en su informe dos posibles escenarios que pasaban por, o bien conceder la ayuda al Operador A (adjudicatario provisional), con el compromiso de éste de que ninguna de las viviendas/locales que fuera a cubrir coincidiera con las viviendas/locales en las que el Operador B se había comprometido a desplegar su red FTTH, o bien no otorgar la subvención, exigiendo en todo caso al Operador B que acredite la suficiencia financiera para llevar a cabo la actuación que proponía, confirmando y detallando sus planes de despliegue.

v. [INF/DTSA/2289/2014/ Informe relativo al plan de precios de los servicios de alojamiento para operadores mayoristas de banda ancha de nueva generación de aragonesa de servicios telemáticos](#)

AST, operador de comunicaciones electrónicas del Gobierno de Aragón, comunicó a la CNMC su intención de poner sus torres de telecomunicaciones a disposición del operador adjudicatario del proyecto de ayudas al despliegue de una red de alta velocidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, que había sido informado por esta Comisión en fecha 6 de febrero de 2014.

En consecuencia, se analizaron los precios comunicados por AST⁶⁸ para los servicios de alojamiento ofrecidos en sus torres de comunicación con el fin de valorar su posible incidencia en la competencia en el marco del citado proyecto de ayudas. La CNMC consideró oportuno tomar como referencia comparable –aunque con matices– los precios regulados en el mercado 18⁶⁹, recogidos en la ORAC⁷⁰, para los servicios de alojamiento (cubicación) de elementos inalámbricos de red y conexión de equipos.

⁶⁸ Esta entidad es un organismo de derecho público, ente instrumental del Gobierno de Aragón, que construye, mantiene y explota las infraestructuras de telecomunicaciones de este Gobierno autonómico

⁶⁹ Mercado mayorista del servicio portador de difusión de la señal de televisión, que fue definido y analizado por la Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 30 de abril de 2013. En dicha resolución se designó asimismo al operador con poder significativo de mercado en tal mercado y se impusieron obligaciones específicas (MTZ 2012/1442)

⁷⁰ Oferta de Referencia para el Acceso a los Centros emisores de Abertis, modificada por la Resolución sobre la revisión de precios de la oferta de referencia para el acceso a los centros emisores de televisión (ORAC) sobre la base de los resultados del ejercicio 2011 de la contabilidad de costes de Abertis Telecom Terrestre, S.L. (exp. OFE/DTSA/1680/13/PRECIOS ORAC) de 13 de mayo de 2014. http://telecos.cnmc.es/orac?p_p_id=101_INSTANCE_g9ljYMZBpX58&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-3&p_p_col_count=1&p_r_p_564233524_tag=vigente-orac.

Examinados los precios propuestos por AST, se verificó que, de media, eran superiores a los que esta Comisión ha considerado equivalentes de la ORAC. En consecuencia, sobre la base de la información aportada a este expediente, la CNMC declaró que no estimaba que los precios de AST valorados en su conjunto pudieran afectar de forma significativa a la competencia, en la medida en que eran precios de mercado superiores a los precios de la ORAC de Abertis, orientados a costes. Además, el impacto se vería reducido al limitarse la aplicación de estos precios al ámbito de Aragón.

vi. [INF/D TSA/2291/14/ Informe relativo al plan de negocio de los servicios de fibra óptica de Aragonesa de Servicios Telemáticos](#)

El objeto de este informe era analizar los precios comunicados por AST para los servicios de alquiler de conductos, fibra oscura interurbana y servicio de transporte interurbano – circuitos alquilados entre Teruel y Zaragoza–, soportados sobre las infraestructuras y la red de fibra óptica del Gobierno de Aragón tendida entre esas dos poblaciones para valorar si se ajustaban al principio del inversor privado que exige el artículo 9.2 de la LGTel. Estas infraestructuras hasta ahora se empleaban exclusivamente en régimen de autoprestación.

La CNMC recordó nuevamente que la instalación y explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas en régimen de prestación a terceros por operadores controlados directa o indirectamente por Administraciones públicas, como sería el caso de AST, debe realizarse dando cumplimiento al principio de inversor privado en una economía de mercado, con arreglo a los principios de neutralidad, transparencia, no distorsión de la competencia y no discriminación, y cumpliendo con la normativa sobre ayudas de Estado a que se refieren.

Tras el análisis detallado del plan de negocio presentado por AST, la CNMC consideró que el nivel de precios propuesto por AST no permitía cumplir con el principio del inversor privado si no se efectuaba una subida de los precios. Asimismo, se realizó un análisis de rentabilidad con distintas hipótesis que permitirían al proyecto ajustarse al anterior criterio.

VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Desde un punto de vista estadístico, a lo largo del informe ya se ha señalado la necesidad de diferenciar entre las ayudas regulares y las financieras:

Respecto a las **ayudas regulares**, el Reino de España cierra el año 2014 como el último país de la UE-28 en porcentaje del PIB (0,31% del PIB español, frente al 0,72% del PIB comunitario). Si bien una mayor participación de las ayudas horizontales sobre el total (tendencia de los países de nuestro entorno) es normalmente menos distorsionador de los mercados, esta reducción se ha llevado a cabo en España fundamentalmente a través de la disminución de las ayudas horizontales, mientras las ayudas sectoriales, aunque se han reducido, no han variado su peso en la misma medida. Destaca a este respecto la reducción en las ayudas a las renovables con la modificación de su marco normativo en 2013. Conviene subrayar, igualmente, que sería positiva una mayor fundamentación y coherencia en las estadísticas ofrecidas de ayudas al transporte para su valoración comparada.

Respecto a las ayudas al **sector financiero**, en nuestro país no se han otorgado nuevas ayudas en 2014 y, en el conjunto de la Unión Europea el importe total dedicado a ayudas al sector financiero en 2014 ha sido reducido.

Desde el punto de vista del objetivo de solvencia, calidad del balance y acceso a la financiación de las entidades bancarias, los indicadores muestran una mejora generalizada del sistema financiero español. En la intermediación financiera con la economía real es donde los efectos de las ayudas resultan menos evidentes.

El porcentaje que representan sobre el PIB de 2008 las sumas totales destinadas durante la crisis a la recapitalización y rescate de entidades han sido superior en España que en la media de la UE (8,5% en España frente a un 5% en la UE). Hasta el momento se han recuperado un 4,4% de las ayudas de capital implementadas por FROB y FGDEC, aunque es previsible superar el 8% a corto o medio plazo. En este sentido, es necesario tener en cuenta, no obstante, que los datos aún no son definitivos. Las desinversiones estatales pendientes deben realizarse en todo caso ponderando la búsqueda de los mayores ingresos junto con la mínima afectación a la competencia efectiva en el sector.

2. Por lo que se refiere a las **novedades regulatorias y decisorias de las instituciones europeas en 2015**, ha habido hitos relevantes a nivel normativo como los Reglamentos UE de habilitación y procedimiento en materia de ayudas de Estado, que amplían las categorías de ayudas exentas de notificación, así como habilitan a la CE para utilizar nuevos instrumentos de investigación de posibles ayudas ilegales. Desde la órbita jurisprudencial, destacan los pronunciamientos en materia fiscal en los que se ha mantenido una interpretación muy restrictiva del requisito de selectividad. Está por ver si esta línea

jurisprudencial es confirmada por el TJUE, dado que únicamente es la postura adoptada por el TG.

3. Por último, en uso de las facultades concedidas por los artículos 5.1 de la LCCNMC y 11 de la LDC, cabe resaltar la **actividad de la CNMC en materia de ayudas públicas**. Destaca el pronunciamiento respecto un caso de interrelación entre normativa fiscal y ayudas de Estado (impuesto medioambiental a la aviación comercial en el aeropuerto El Prat), donde además de analizar la idoneidad de la medida con arreglo a los principios de regulación económica eficiente, se valoró el impacto de la medida desde el punto de vista de las ayudas de Estado. De igual modo, destaca la evaluación de las ayudas al despliegue de redes de banda ancha, con diferentes recomendaciones en materia de criterios, acceso al mercado y evaluaciones, así como la conveniencia de considerar las implicaciones en materia de ayudas públicas de diversas disposiciones normativas, en especial en el ámbito de la contratación pública.

ANEXO I. GLOSARIO DE ALGUNOS CONCEPTOS UTILIZADOS EN EL INFORME

A continuación se aporta una explicación sucinta sobre algunos conceptos que se mencionan en el presente informe, de forma que sea más sencilla su comprensión:

- Tipos de ayudas: (i) Ayuda notificada: en principio, existe la obligación de notificar a la Comisión toda ayuda individual que se conceda por parte de los Estados, de acuerdo con el artículo 107.1 TFUE (ii) Ayuda exenta de notificación: toda ayuda exenta de notificación previa a la Comisión Europea pero de comunicación a posteriori (iii) Ayuda de minimis: es aquella ayuda que, por no superar ciertos umbrales cuantitativos, no reúne los elementos para ser considerada ayuda de Estado conforme al art. 107.1 TFUE.
- Ayuda ilegal: la ayuda ilegal es la que ha sido otorgada por un Estado miembro sin la previa notificación a la Comisión Europea.
- Ayuda incompatible: se trata de una medida que, constituyendo ayuda de Estado, no puede beneficiarse de ningún régimen que permita su adecuación al Derecho de la UE, por lo que no puede ser otorgada o ha de ser recuperada (en caso de haber sido concedida ya).
- Procedimiento de investigación formal: se trata del procedimiento cuya tramitación corresponde a la Comisión, que ésta ha de iniciar conforme al artículo 108.2 TFUE en los casos en que considere que existen dudas (o la certeza) de que una determinada medida estatal pueda constituir ayuda de Estado y ser incompatible con el Derecho de la UE.
- Importe de ayuda autorizado: representa el importe global máximo de las ayudas estatales autorizado por la Comisión Europea.
- Importe de ayuda efectivamente utilizado: expresa el volumen real de la medida de ayuda aplicado por un Estado miembro en favor de empresas y operadores.
- Servicios de Interés Económico General (SIEG): son actividades económicas que las autoridades identifican como de especial importancia para los ciudadanos y que no serían provistos por el mercado, o lo serían en unas condiciones diferentes, en ausencia de intervención pública. Ejemplos típicos de SIEG son las redes de transporte, los servicios postales y los servicios sociales.
- Obligaciones de Servicio Público (OSP): son obligaciones de prestación de un servicio de interés general sujeto a condiciones especiales de precio y calidad, impuestas a un operador económico por la normativa o por un contrato público. Las OSP son típicas del sector postal, transporte, energía, servicios financieros y servicios postales, pero pueden existir fuera de los mismos. Este concepto está muy relacionado con la previa declaración de una actividad como SIEG.

ANEXO II. LISTADO DE CUADROS

Cuadro 1. Evolución de las ayudas de Estado regulares en España y UE	15
Cuadro 2. Evolución de las ayudas de Estado sector financiero en España y UE.....	16
Cuadro 3. Distribución ayudas regulares por objetivos 2013-2014 en España y UE	19
Cuadro 4. Distribución de las ayudas entre transporte ferroviario y otros modos (mil. €)	22
Cuadro 5. Evolución del peso de los distintos instrumentos 2009-2014 en España y en la UE-28 (*).....	23
Cuadro 6. Medidas de recapitalización y rescate y protección de activos financieros sobre PIB. Estados miembros y UE-28.....	28
Cuadro 7. Garantías en porcentaje del PIB	32
Cuadro 8. Ingresos fiscales procedentes de las ayudas al sector financiero 2008-2014. España y UE	38
Cuadro 9. Ayudas de capital. Importes recuperados por el FROB	40

ANEXO III. LISTADO DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Peso sobre el PIB de las ayudas regulares en la UE-28	14
Gráfico 2. Ayudas de Estado regulares (en % del PIB) en España y UE	17
Gráfico 3. Tasas de variación de las ayudas regulares en los períodos 2009-2013 y 2013-2014 en la UE	17
Gráfico 4. Peso de la ayuda regular sobre el PIB (2014) en la UE	18
Gráfico 5. Peso ayudas sectoriales sobre el total de ayudas en España y UE	19
Gráfico 6. Evolución de la ayuda horizontal y sectorial en España y UE-28	20
Gráfico 7. Porcentaje ayuda horizontal por objetivos en 2014 en España y en la UE. .	21
Gráfico 8. Evolución ayudas medio ambiente y eficiencia energética en España y UE.	21
Gráfico 9. Porcentaje de ayuda cofinanciada España vs. UE-28.....	25
Gráfico 10. Participación por países en el total de recursos dedicados en la UE-28 recapitalización y rescate (2008-2014)	29
Gráfico 11. Volumen de ayudas recapitalización y el rescate de activos deteriorados sobre el volumen de activos financieros totales y sobre PIB en la Eurozona.	30
Gráfico 13. Comparativa de solvencia en 2013-2015 UE-28	35
Gráficos 14 y 15. Reducción de activos dudosos	36
Gráfico 16. Acceso a la financiación	36
Gráfico 17. Concentración y competencia en el sector financiero de la zona Euro. Porcentaje de Activos Totales de las cinco mayores instituciones de crédito.....	38

ANEXO IV. AYUDAS NOTIFICADAS POR EL REINO DE ESPAÑA EN 2014

Expediente	Denominación	Otorgante	Objetivos
SA.38039	Programa NET – I+D+i	PAIS VASCO	Desarrollo regional
SA.38044	Fomento I+D+i	VALENCIA	I+D+i
SA.38043	Fomento I+D+i	VALENCIA	Desarrollo regional, I+D+i
SA.38293	Primera forestación de tierras no agrícolas (Medida 223 Desarrollo rural)	ANDALUCIA, ARAGON, ASTURIAS, CANARIAS, EXTREMADURA, GALICIA, MADRID, RIOJA	Desarrollo rural
SA.37435	Convenio entre la Xunta de Galicia y la empresa De Túnidos, S.L., para la seguridad del atunero-congelador “Albacora Cuatro”	GALICIA	Pesca, desastres naturales y acontecimientos excepcionales
SA.37121	Programa de Desarrollo de Vuelos en el Ámbito Territorial de la Región Ultraperiférica de Canarias	CANARIAS	Empleo y desarrollo regional
SA.37185	Centro ensayos alta tecnología ferroviaria Antequera (Málaga)	ESPAÑA	Innovación, desarrollo regional, I+D.
SA.36249	Modificación del plan de reestructuración de CEISS mediante su integración en Unicaja	ESPAÑA	Remedio de una perturbación grave de la economía nacional
SA.39402	Venta de Catalunya Banc	ESPAÑA	Remedio de una perturbación grave de la economía nacional
SA.38889	Prórroga de la parte de investigación y desarrollo y de la parte de innovación del régimen de ayudas horizontales a la construcción naval	ESPAÑA	Innovación, desarrollo regional, desarrollo sectorial.
SA.38046	Programa Gaitec – I+D+i	PAIS VASCO	Empleo, formación, desarrollo regional, I+D+i
SA.42772	AGRI - Creación de Agrupaciones y Organizaciones de Productores en el sector forestal	ESPAÑA	Desarrollo rural
SA.38040	Régimen I+D para empresas en Castilla-León	CASTILLA Y LEÓN	Desarrollo regional, I+D+i
SA.38045	Régimen de ayudas a la investigación y el desarrollo – País Vasco	PAIS VASCO	Desarrollo regional, I+D+i
SA.37367	Seguridad de los atuneros vascos en el Océano Índico	PAIS VASCO	Otras
SA.43878	Subvenciones edición revistas culturales (prolongación)	ESPAÑA	Cultura
SA.37516	Deducción por inversiones en producciones cinematográficas y audiovisuales.	ESPAÑA	Cultura y desarrollo sectorial

SA.42670	Servicios básicos y renovación de poblaciones en zonas rurales	ESPAÑA	Desarrollo rural
SA.38143	Sale of NCG Banco	ESPAÑA	Remedio de una perturbación grave de la economía nacional
SA.42771	AGRI - Formación de asesores	ESPAÑA	Desarrollo rural
SA.40885	Deducción fiscal para producciones cinematográficas y audiovisuales en la provincia de Vizcaya	VIZCAYA	Cultura
SA.41085	Ayuda de salvamento a Editorial Everest	CASTILLA Y LEÓN	Rescate y reestructuración de empresas en dificultad
SA.37916	Ayudas destinadas a la promoción, difusión y normalización del euskera en la sociedad	PAIS VASCO	Cultura y conservación del patrimonio
SA.38654	Régimen de compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías incluidas en el Anexo I del Tratado CE con origen o destino en las Islas Canarias	CANARIAS	Regiones ultraperiféricas
SA.38964	PREMURSA THEME-PARK,S.A. MU/1342/P02	MURCIA	Desarrollo regional
SA.40351	Seguridad de los atuneros vascos en el Océano Índico	PAIS VASCO	Otros
SA.38997	Ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinados frutos de cáscara y del algarrobo	ESPAÑA	Agricultura y desarrollo rural
SA.40324	INV - Régimen de ayudas de CDTI a proyectos de I+D - Plan de Evaluación	ESPAÑA	I+D+i
SA.38294	Primera forestación de tierras agrícolas (Medida 221 Desarrollo rural)	ANDALUCIA, CENTRO (E), ESTE, MADRID, MURCIA, NORESTE, NOROESTE	Agricultura y desarrollo rural
SA.42697	AGRI - Ayudas para el pago de primas de seguros agrarios	ESPAÑA	Primas de seguros
SA.37861	Subprograma Retos 2013-2016. Régimen de ayuda I +D	ESPAÑA	I+D+i
SA.40313	Ayudas para el pago de primas de seguros agrarios	ESPAÑA	Primas de seguros
SA.37832	Programa Retos-Colaboración. Régimen de ayuda I +D	ESPAÑA	I+D+i
SA.38042	Fomento de los servicios de I+D+i	C.VALENCIANA	Desarrollo regional, I+D+i
SA.37184	Ayudas a cooperativas y otras entidades asociativas agrarias.	CATALUÑA	Desarrollo sectorial

SA.38324	ALESTIS: Medidas para la salida de su situación concursal, toma de participación minoritaria por parte de SEPI y otorgamiento de préstamo participativo por SOPREA	ANDALUCÍA	Rescate y reestructuración de empresas en dificultad
SA.38212	Régimen de ayuda al cine vasco - modificaciones	PAIS VASCO	Cultura
SA.38472	Mapa Español de Ayudas de Finalidad Regional para 2014-2020	ESPAÑA	Desarrollo regional
SA.38041	Régimen de ayudas a I+D+i – La Rioja	RIOJA	I+D+i
SA.40170	HAC - Deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales	ESPAÑA	Cultura y desarrollo sectorial
SA.41620	Ayuda para la puesta en marcha y explotación de la Autopista del mar entre los puertos de Vigo y Algeciras en España y los puertos de Nantes-Saint Nazaire y Le Havre en Francia	ESPAÑA	Proyecto de interés europeo

ANEXO V. AYUDAS EXENTAS COMUNICADAS POR EL REINO DE ESPAÑA 2014

Expediente	Denominación	Otorgante	Objetivo
SA.38783	Subvenciones para nuevos puntos de recarga rápida para vehículo eléctrico	BALEARES	Ayuda medioambiental y para la eficiencia energética
SA.38659	Subvenciones a las empresas turísticas para inversiones en alojamientos turísticos, restaurantes y cafeterías, y campamentos de turismo 2013.	CANTABRIA	Ayuda regional
SA.39525	ASOC - Fomento del empleo para personas con discapacidad en centros especiales de empleo y enclaves laborales.	ESPAÑA	Ayuda para el empleo de trabajadores con dificultades
SA.38128	Ayudas del programa CONECTA PEME para fomentar la cooperación público-privada a través de proyectos de investigación y desarrollo	GALICIA	I+D+i
SA.40255	HAC - Arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias	CANARIAS	Regiones ultraperiféricas
SA.38592	Ayudas para incorporación de equipamiento e infraestructuras tecnológicas 2010	CANTABRIA	I+D+i
SA.38226	Ayudas a proyectos de creación de pymes o de realización de inversiones en pymes nuevas promovidas por nuevos emprendedores	GALICIA	PYMEs
SA.40330	HAC - Reducción del 85 por ciento en la base imponible sobre la cantidad de energía eléctrica que se destine a riegos agrícolas	ESPAÑA	Ayuda medioambiental y para la eficiencia energética
SA.38782	Fomento de instalaciones de energía solar fotovoltaica y de energía eólica para autoconsumo	BALEARES	Ayuda medioambiental y para la eficiencia energética
SA.37744	Proyectos Eurostars - Interempresas Internacional 2013	ESPAÑA	I+D+i
SA.39563	Programa de Coinversión Privada	CANARIAS	Capital riesgo
SA.40974	INV - Retos-Colaboración	ESPAÑA	I+D+i
SA.40135	INV - Subvenciones dirigidas a la ejecución de proyectos I+D+I diferenciales o tractores	ASTURIAS	PYMEs
SA.38590	Ayudas del programa CONECTA PEME para fomentar la cooperación público-privada a través de proyectos de I+D en cooperación entre PYMES	GALICIA	I+d+i
SA.38460	Subvenciones destinadas a instalaciones de energías renovables 2014	CANARIAS	Ayuda medioambiental y para la eficiencia energética
SA.38591	Ayudas para acciones complementarias en I+D+i en el ámbito industrial 2010	CANTABRIA	PYMEs

SA.40686	HAC - Apoyo a la financiación de las empresas (PYME)	RIOJA	Ayuda regional
SA.38643	Ayuda nominativa a FEDACOVA: Programas intersectoriales en materia de atributos y valores de la calidad agroalimentaria.	C.VALENCIANA	Formación
SA.37233	Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad (I+D+I).	ESPAÑA	I+D+i
SA.38511	Instrumentos financieros para proyectos de creación de empresas de base tecnológica	C.VALENCIANA	Empresas jóvenes e innovadoras
SA.37506	Subvenciones a la inserción laboral de las personas con discapacidad en los centros especiales de empleo	ASTURIAS	Ayuda al empleo de trabajadores en dificultades
SA.39665	IND - Subvenciones destinadas a la extensión de banda ancha en las zonas blancas de la zona de servicio de Liébana	CANTABRIA	
SA.38525	Instrumentos financieros para proyectos de I+D PYME	C.VALENCIANA	PYMEs
SA.38490	Plan de Impulso al Medio Ambiente para la renovación de tractores agrícolas "PIMA Tierra".	ESPAÑA	Transporte y medio ambiente
SA.40718	MIMAM - Subvenciones para el fomento de la biomasa, dirigida a las Administraciones locales de las Islas Baleares y a empresas y asociaciones empresariales	BALEARES	Ayuda medioambiental y para la eficiencia energética
SA.38708	PROGRAMA INNPULSA 2012-2015 - LÍNEA INVIERTE CONVOCATORIA 2014	CANTABRIA	Ayuda regional
SA.40717	MIMAM - Subvenciones para el fomento de instalaciones de energía solar fotovoltaica y de energía eólica para autoconsumo dirigida a empresas, asociaciones empresariales, y particulares	BALEARES	Ayuda medioambiental y para la eficiencia energética
SA.38569	Subvenciones para inversiones en alojamientos turísticos, restaurantes y cafeterías, y campamentos de turismo.	CANTABRIA	Ayuda regional
SA.38526	Plan de Impulso al Medio Ambiente "PIMA Aire 3"	ESPAÑA	Transporte y medio ambiente
SA.40952	INV - Instrumentos financieros para proyectos de I+D de empresas en colaboración con universidades para el ejercicio 2015	C. VALENCIANA	I+D+i
SA.37167	Ayuda individual Katea Legaia S.L.L.	GUIPUZCOA	Ayuda al empleo de trabajadores en dificultades
SA.38636	Ayudas para acciones complementarias en I+D+i en el ámbito industrial 2009	CANTABRIA	PYMEs
SA.37854	Desarrollo de la Formación Profesional	C.VALENCIANA	PYMEs
SA.38407	Subprograma EQUIPA	ESPAÑA	Ayuda regional
SA.40659	INV - Programa de Coinversión Privada (JEREMIE 03/2014)	CANARIAS	Capital riesgo

SA.39100	Subvenciones a las empresas turísticas para inversiones en alojamientos turísticos, restaurantes, cafeterías y bares, y campamentos de turismo 2014.	CANTABRIA	Ayuda regional
SA.38188	Trabajo con apoyo a la empresa ordinaria de las personas con discapacidad y/o enfermedad mental	CATALUNA	Ayuda al empleo de trabajadores en dificultades
SA.37674	Convocatoria de subvenciones a proyectos de inversión intensivos en la creación de empleo, en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén	ANDALUCÍA	Ayuda regional
SA.38020	Ayudas a la investigación, desarrollo e innovación de los sectores agrario, alimentario y pesquero de la Comunidad Autónoma del País Vasco	PAIS VASCO	I+D+i, empresas jóvenes e innovadoras
SA.39715	HAC - Ayudas Financieras a Empresas Reguladoras de Empleo Estable	MELILLA	Ayuda regional
SA.40644	INV - Fomento de la investigación, desarrollo e innovación (I+D+i)	RIOJA	I+D+i
SA.37545	Ayudas para la rehabilitación energética de edificios existentes del sector residencial (uso vivienda y hotelero)	ESPAÑA	Ayuda medioambiental y para la eficiencia energética
SA.38320	Ayudas Financieras a Empresas Generadoras de Empleo Estable	MELILLA	Ayuda regional
SA.37675	Ayudas para la mejora del empleo y la inserción laboral de los colectivos en riesgo o situación de exclusión social	CATALUÑA	Ayuda al empleo de trabajadores en dificultades
SA.40248	Subvención directa para la formación de trabajadores Renault España, S.A.	C. LEÓN	Ayuda a la formación
SA.39281	MIMAM-programa ayudas a inversiones en ahorro y eficiencia energética	PAIS VASCO	Ayuda medioambiental y para la eficiencia energética
SA.40787	ASOC - Ayudas del IGAPE a proyectos colaborativos de capacitación sectorial	GALICIA	Ayuda a la formación
SA.38593	Bases reguladoras y convocatoria del programa de ayudas para incorporación de equipamiento e infraestructuras tecnológicas 2009	CANTABRIA	I+D+i
SA.39248	PROGRAMA DE AYUDAS A INVERSIONES EN TRANSPORTE Y MOVILIDAD EFICIENTE	PAIS VASCO	Ayuda medioambiental y para la eficiencia energética
SA.40775	HAC - Ayudas 2015 para el apoyo al tejido industrial y empresarial del Corredor del Henares y el Sur Metropolitano, dentro del Programa Operativo de la Comunidad de Madrid para el periodo 2014-2020.	MADRID	Ayuda regional

SA.40683	ASOC - Medidas destinadas a fomentar la contratación de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo	ARAGÓN	Ayuda para el empleo de trabajadores con dificultades
SA.40258	HAC - Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF). Ayuda al funcionamiento	CANARIAS	Regiones ultraperiféricas
SA.40756	HAC - Ayudas del IGAPE para inversiones de las pymes en equipos productivos	GALICIA	Ayuda regional
SA.39413	Concesión de subvenciones al desarrollo de proyectos teatrales de carácter profesional.	CATALUÑA	Cultura y conservación del patrimonio
SA.38925	Programa Estratégico CIEN	ESPANA	I+D+i
SA.38887	Subvenciones a la contratación de personas discapacitadas	ARAGÓN	Ayuda para el empleo de trabajadores con dificultades
SA.40751	INV - Ayudas a empresas para la realización de proyectos de I+D año 2015	NAVARRA	I+D+i
SA.37865	Subvenciones a empresas de base tecnológica en el Principado de Asturias	ASTURIAS	Empresas jóvenes e innovadoras
SA.39247	PROGRAMA DE AYUDAS PARA PROMOVER LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EDIFICIOS PÚBLICOS DE EUSKADI MEDIANTE CONTRATOS CON EMPRESAS DE SERVICIOS ENERGÉTICOS (ESES)	PAIS VASCO	Ayuda medioambiental y para la eficiencia energética
SA.38679	Ayudas para el desarrollo competitivo de la actividad industrial en Aragón	ARAGON	PYMEs
SA.38642	Ayuda a las personas con discapacidad en los centros especiales de empleo	CATALUÑA	Ayuda para el empleo de trabajadores con dificultades
SA.38618	Programa Coinvestiga	EXTREMADURA	I+D+i
SA.39143	MIMAM - Subvenciones para establecer nuevos puntos de recarga lenta y semirrápida para vehículo eléctrico para empresas	BALEARES	Ayuda medioambiental y para la eficiencia energética
SA.39577	CULT - Subvenciones a producciones o coproducciones audiovisuales de contenido cultural gallego	GALICIA	Audiovisuales
SA.41026	IND - Subvenciones destinadas a instalaciones de energías renovables	CANARIAS	Ayuda medioambiental y para la eficiencia energética
SA.39245	HAC - Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias	CANARIAS	Regiones ultraperiféricas
SA.38627	Programa de Apoyo a la Inversión y a la Creación de Empleo	C.VALENCIANA	Ayuda regional

SA.40008	HAC - Régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura	EXTREMADURA	Ayuda regional
SA.40247	FOMENTO DE LA INDUSTRIA AGROALIMENTARIA: Proyectos de inversión para la transformación de productos agrícolas en productos no agrícolas.	RIOJA	Ayuda regional
SA.40493	IND - Ayudas del IVACE mediante la concesión de instrumentos financieros para proyectos de energías renovables y de ahorro y eficiencia energética, para el ejercicio 2014	C.VALENCIANA	Ayuda medioambiental y para la eficiencia energética
SA.39099	Subvenciones a las empresas turísticas para inversiones por parte de las empresas de turismo activo.	CANTABRIA	Ayuda regional
SA.39465	Ayudas para el apoyo al tejido industrial y empresarial del Corredor del Henares y el Sur Metropolitano, dentro del Programa Operativo de la Comunidad de Madrid para el período 2014-2020	MADRID	Ayuda regional
SA.40640	INV - Promoción de la Innovación Empresarial	RIOJA	Ayuda para el empleo de trabajadores con dificultades
SA.40195	TRTEL - Régimen de compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, con origen o destino en las Islas Canarias.	CANARIAS	Transporte regiones ultraperiféricas
SA.41008	HAC - Ayudas para creación y mejora de empresas de aprovechamientos forestales.	GALICIA	Ayuda regional
SA.40645	INV - Ayudas para el fomento de Sectores Tecnológicos en el marco de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una especialización inteligente (RIS3) dentro del Programa Operativo de la Comunidad de Madrid 2014-2020.	MADRID	I+D+i, empresas jóvenes e innovadoras
SA.40109	HAC - INVERSIÓN PARA LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS: Programa de proyectos de inversión promovidos por pyme o grandes empresas	RIOJA	Ayuda regional
SA.39592	IND - Subvenciones a la realización de proyectos de redes de acceso de nueva generación en Castilla y León	C. LEON	Banda ancha
SA.40196	INV - Proyecto de desarrollo experimental de nuevos motores	CATALUÑA	I+D+i
SA.40329	HAC- Reducción del 85 por ciento en la base imponible sobre la cantidad de energía eléctrica que se destine a actividades industriales cuyas compras o consumo de electricidad representen al menos el 5 por ciento del valor de la producción	ESPAÑA	Ayuda medioambiental y para la eficiencia energética

SA.39933	CULT- Ayudas económicas para el fomento del valenciano destinadas a empresas de radio y televisión	C.VALENCIANA	Cultura y conservación del patrimonio
SA.40500	TRTEL - Subvención nominativa a Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA	C.VALENCIANA	Deporte e instalaciones deportivas
SA.40393	IND - APOYO A LA EFICIENCIA INDUSTRIAL, FORMACIÓN Y EMPLEO MEDIOAMBIENTAL MEDIANTE LOS PROYECTOS DE I+D DE LANZAMIENTO DE MONDEO, GALAXY Y S-MAX	C.VALENCIANA	I+D+i
SA.40256	HAC - Régimen Económico Fiscal de Canarias (REF). Ayudas a la inversión	CANARIAS	Ayuda regional
SA.40685	HAC - Ayudas del IGAPE para nuevos emprendedores	GALICIA	Ayuda regional
SA.40257	HAC - Zona Especial Canaria (ZEC)	CANARIAS	Regiones ultraperiféricas
SA.40394	MIMAM - Plan de Impulso al Medio Ambiente "PIMA Aire 4".	ESPAÑA	Ayuda medioambiental y para la eficiencia energética
SA.39776	ASOC - Subvenciones por la celebración de contratos para la formación y el aprendizaje	ASTURIAS	Ayuda para el empleo de trabajadores con dificultades
SA.39529	ASOC - Fomento del empleo para personas con discapacidad (creación y/o mantenimiento de las unidades de apoyo a la actividad profesional)	C.VALENCIANA	Ayuda para el empleo de trabajadores con dificultades
SA.39675	INV - Proyectos Eurostars - Interempresas Internacional 2014	ESPAÑA	I+D+i
SA.39470	MIMAM - Subvenciones para el fomento de la biomasa, dirigida a las administraciones locales de las Islas Baleares y a empresas y asociaciones empresariales	BALEARES	Ayuda medioambiental y para la eficiencia energética
SA.39462	MIMAM - Fomento de instalaciones de energía solar fotovoltaica y de energía eólica para autoconsumo	BALEARES	Ayuda medioambiental y para la eficiencia energética
SA.39520	INV - Subvenciones INNOVA del programa INNPULSA 2012-2015 (convocatoria 2014)	CANTABRIA	I+D+i
SA.39336	ANDALUCIA. AYUDAS A PYME	ANDALUCÍA	PYMEs y empresas jóvenes e innovadoras
SA.41025	MIMAM - Subvenciones destinadas a favorecer el ahorro y la eficiencia energética en el sector del transporte terrestre para el año 2015	CANARIAS	Ayuda medioambiental y para la eficiencia energética
SA.40501		PAIS VASCO	

	CULT - Subvenciones para la promoción, difusión y/o normalización del euskera en la sociedad		Cultura y conservación del patrimonio
SA.39693	INV - Financiación de proyectos de I+D+i en Cooperación internacional en el marco de las redes ERA-NET	ASTURIAS	I+D+i
SA.39335	ANDALUCIA. AYUDAS REGIONALES A LA INVERSIÓN	ANDALUCÍA	Ayuda regional
SA.39469	CULT - Ayudas a la producción de cortometrajes y medimetrajes 2014	NAVARRA	Audiovisuales
SA.38524	Instrumentos financieros para proyectos de I+D en cooperación	C.VALENCIANA	PYME
SA.39519	INV - Subvenciones COMPITE del programa INNPULSA 2012-2015 (Convocatoria 2014)	CANTABRIA	PYME
SA.39896	INV - Subvenciones dirigidas a empresas de base tecnológica	ASTURIAS	Empresas jóvenes e innovadoras
SA.37706	Plan de Impulso al Medio Ambiente "PIMA AIRE 2" para la adquisición de motocicletas, ciclomotores eléctricos y bicicletas de pedaleo asistido por motor eléctrico.	ESPAÑA	Ayuda medioambiental y para la eficiencia energética
SA.38259	Ayudas de CDTI a proyectos de I+D	ESPAÑA	I+D+i
SA.39246	Programa ayudas a inversiones en energías renovables	PAIS VASCO	Ayuda medioambiental y para la eficiencia energética